

Cartagena de Indias D. T y C, junio 18 de 2024.

Doctor

ANDREA NATALIA ROMERO FIGUEROA

Directora Técnica de Registro y Gestión de la Información

De la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

E. S. D

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICION** a la **resolución N.º 2024-26122 del 20 de Marzo 2024**

HERNAN ENRIQUE MUENTES MAURE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.371.226 de Nechi, con domicilio en la ciudad de Cartagena, Barrio el Pozón, sector la Isla del León manzana Z, lote 28 teléfono: 3135196276, correo electrónico: hernanmuentes754@gmail.com, por medio del presente escrito, me permito presentar ante usted, dentro del término **RECURSO DE REPOSICION** contra la resolución de la referencia por medio de la cual **NO SE INCLUYE EN EL REGISTRO UNICO DE VICTIMAS (RUV)** decisión a la cual me opongo por los siguientes

HECHOS

El día 16 de enero del 2024 me acerque unidad de atención de víctimas, para rendir declaración por el homicidio de mi hijo JOSETH DAVID MUENTES BATISTA, quien fue asesinado el día 07 de Febrero del 2023 en el barrio San José de los Campanos con arma de fuego por grupos terroristas el cual es objeto de investigación por parte de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION de la cual sustenta o motivan su decisión en lo siguiente la cual procedo a detallar:

- 1- Que una vez que se expusieron y analizaron los elementos de contexto y jurídico, teniendo especial consideración con el análisis de las herramientas técnicas, del cual se encontró que no se aportaron documentos de soporte, como por ejemplo el registro civil defunción, se concluyó que en la declaración registrada no se cumple con este requisito.

Descrito lo anterior procedo a subsanar o anexar dicho registro defunción y orden expedida por el fiscal donde se encuentra el proceso de inscripción del homicidio de mi hijo JOSETH DAVID MUENTES BATISTA.

FUNDAMENTO DE DERECHO

El ordenamiento jurídico colombiano ha reconocido a la población en situación de desplazamiento como sujetos de especial protección y de atención Constitucional, una consecuencia de especial protección es que la interpretación de las normas que consagran sus derechos fundamentales debe tomar en consideración su especial condición. En este orden de ideas cuando se está ante una norma se consagra o se desarrolla un derecho fundamental de las personas que han sido desplazadas, su interpretación debe tener en cuenta: 1º- Los principios de interpretación y de aplicación contenidos en el Art. 2º de la Ley 387/97; 2º- Los principios rectores de los desplazamientos internos; 3º El principio de favorabilidad de la interpretación las normas que protegen a la población en situación de desplazamiento; 4º El principio de Buena Fe, y el derecho de confianza Legítima; 5º EL PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL

DERECHO SUSTANCIA DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO.

Además la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-882-05 dice: “que uno de los elementos que pueden conformar el conjunto probatorio de un desplazamiento forzado son los indicios especialmente el hecho de que la persona haya abandonado sus bienes y su comunidad; Es contrario el principio de celeridad y eficacia de la administración el buscar llegar a la certeza de la ocurrencia de los hechos como si se tratara de la tarea de un Juez en un proceso, ya que al hacer esto se está persiguiendo en muchas ocasiones imposible o en extremo complejo, como se ha expresado anteriormente la aplicación del principio de Buena fe, facilita la tarea del funcionario de la administración y le permite la atención de un número mayor de desplazados. Usualmente las causas de un desplazamiento no se pueden concretar en un solo hecho puntual, sino que son el resultado de numerosos detalles que van llenando el temor de las víctimas.

FUNDAMENTO JURIDICO

Fundamento mi actuación en la constitución nacional de los Principios FUNDAMENTALES (TITULO I, Art. 1° y SS), TITULO II DE LOS DERECHOS

LAS GARANTIAS Y LOS DEBERES, ART. 11, 15 Y SS), ley 1448 del 2011 artículo 64,65,66,67 y demás normas concordantes.

PETICIONES

Que por un auto de igual categoría REVOQUE la decisión adoptada en la RESOLUCION de la referencia y se incluya en el registro único de víctimas al señor **HERNAN ENRIQUE MUENTES MAURE**

COMPETENCIA

Por ser usted competente y responder por los recursos de reposición en subsidio de apelación

NOTIFICACIONES.

LA CIUDAD DE CARTAGENA - BOLIVAR, BARRIO EL POZON,
sector Isla del León manzana Z, lote 28. Tel 3135196276
Correo: hernanmuentes 754@gmail.com.

Atentamente

HERNAN ENRIQUE MUENTES MAURE
CC. No 8.371.226 de NECHI



18-06-2024

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 2580 de 2010 y el Decreto 2364 de 2012



Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas
F-OAP-018-CAR
Radicado No.: 2024-0874958-1
Fecha: 16/05/2024 10:32:05 AM

RESOLUCIÓN No. 2024-26122 del 20 de Marzo de 2024

FUD BG000720025

Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.9 del Decreto 1084 de 2015.

LA DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1084 de 2015, el Decreto 4802 de 2011, y Resolución No. 04449 del 25 de noviembre de 2022, Acta de Posesión No. 2080 del 25 de noviembre de 2022 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4802 de 2011 determinaron como función de la Dirección de Registro y Gestión de la Información, "decidir la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas y resolver los recursos de la vía gubernativa de su competencia"

Que, **HERNAN ENRIQUE MIENTES MAURE**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 8371226, rindió declaración ante la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE CARTAGENA** del municipio de **CARTAGENA** del departamento de **BOLÍVAR** el día 16/01/2024, para que de acuerdo a los artículos 3 y 156 de la Ley 1448 de 2011, y al procedimiento de registro contenido en el Libro II Título II Capítulo III del Decreto 1084 de 2015, se le inscriba en el Registro Único de Víctimas – RUV. Dicha declaración fue recibida en la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas el día 16/01/2024.

En la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas se declaró el (los) hecho(s) victimizante(s) de **Homicidio / Masacre**, en la forma y oportunidad legal establecida en los artículos 156 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.2.3.1, 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, 2.2.2.3.7 del Decreto 1084 de 2015.

De acuerdo a lo anterior, esta Unidad procederá con el análisis de la situación fáctica declarada, en virtud de la evaluación de los elementos jurídicos, de contexto, y técnicos que permitirán fundamentar la decisión.

En ese contexto, la valoración se fundamenta en tres presupuestos jurídicos, que son: i) La obligación de interpretar los derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Colombia¹, ii) los principios de buena fe, favorabilidad y prevalencia del derecho sustancial, entre otros² y iii) el principio de enfoque diferencial³.

Por lo que se refiere a los elementos de contexto se consultará información sobre dinámicas, modos de operación y eventos relacionados directamente con el conflicto armado en la zona y tiempo específicos, que permitan evidenciar la situación de orden público al momento de la ocurrencia de los hechos.

En cuanto a los elementos técnicos, se tendrá en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos objeto de análisis, para lo cual se realizarán consultas en las bases de datos y sistemas que conforman la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de Víctimas, así como en otras fuentes que se estimen pertinentes.

Ahora bien, respecto del elemento jurídico se tiene que, en el marco de la Ley 1448 de 2011 (Artículo 3) se consideran víctimas: "(...) a aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (...)".

Que, el señor **HERNAN ENRIQUE MIENTES MAURE**, identificado con cédula de ciudadanía número 8371226, declaró el hecho victimizante de Homicidio del señor **JOSETH DAVID MIENTES BATISTA**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1001936844, ocurrido el día 7 de febrero de 2023, en la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar, debido al presunto accionar de grupos armados o dinámicas relacionadas con el conflicto armado.

¹ El artículo 93 de la Constitución Política establece: "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia."

² El artículo 158 de la Ley 1448 de 2011 establece que las normas que orientan a los servidores públicos encargados de diligenciar el Registro, deben interpretarse y aplicarse a la luz de los principios de favorabilidad, buena fe, prevalencia del derecho sustancial, participación conjunta, confianza legítima, trato digno y habeas data.

³ El principio de enfoque diferencial, establecido en el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, parte del reconocimiento de la existencia de poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad, dentro de las cuales se encuentran los jóvenes, niños, niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado que en razón a sus condiciones y características particulares requieren especiales garantías y medidas de protección por parte del Estado.

Hoja número 2 de la Resolución No. 2024-26122 del 20 de Marzo de 2024: Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.9 del Decreto 1084 de 2015.

Frente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del hecho victimizante, citamos los hechos narrados por HERNAN ENRIQUE MIENTES MAURE, quien manifestó: "(...) pero mi hijo venía estudiando bachillerato pero de la noche a la mañana mi hijo fue abordado por los grupos (...) para que se vinculara a trabajar con ellos a lo cual mi hijo se venía negando reiteradas veces, pero esos grupos lo perseguían y le ofrecían dinero y exigían que se encargara de las caletas de las ventas de drogas pero aun así mi hijo se resistía a trabajar con esos grupos, a raíz de la negativa de mi hijo de vincularse a trabajar con ellos esos grupos empezaron a amenazar a mi hijo y a decirle que si no aceptaba lo iban a matar, así que el día martes 7 de febrero de 2023 como a las ocho de la noche mi hijo se encontraba en la casa y hasta ahí llegó una mujer integrante de ese grupo y llamó a mi hijo a la puerta de la calle, cuando mi hijo sale de la casa y se pone a hablar con esa mujer llegan dos (...) y sin mediar palabras uno de ellos saca una pistola y le da un tiro (...) (sic).

Frente al autorreconocimiento del (la) deponente, se tiene en consideración lo establecido en el Artículo 13 de la Constitución Política: "(...) Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan (...)".

Para iniciar con el presente estudio, el día 20 de marzo de 2024, se procedió a realizar una consulta del contexto de la zona de ocurrencia de los hechos, encontrando publicación de la Defensoría del Pueblo, del 17 de enero de 2024, titulada "En Cartagena no se adoptaron medidas para evitar el escalamiento de un conflicto advertido por la Defensoría del Pueblo", de esta forma se presenta la siguiente información: "(...) En los años 2022 y 2023 se cometieron 574 homicidios relacionados con disputas entre grupos armados ilegales por el control del Distrito de Cartagena, Turbaco y Arjona, en el departamento de Bolívar. La Defensoría, a través de su Sistema de Alertas Tempranas, ha puesto en conocimiento los hechos violentos a la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida de las Alertas Tempranas (Ciprat), y ha enviado al Ministerio del Interior un total de 11 oficios de consumación de riesgos advertidos. En un consejo de seguridad, el Defensor del Pueblo expuso lo que ha venido haciendo la entidad de derechos humanos por los cartageneros y los habitantes de otros municipios bolívareses, con el fin de que sus derechos a la vida y seguridad no sean violentados. Comunicado 484/ Cartagena (Bolívar), 17 de enero de 2024 (@DefensoriaCol). "En enero del 2020, hace cuatro años, emitimos la Alerta Temprana 002 y a pesar de las advertencias hechas por nuestra entidad desde esa época, en Cartagena de Indias continúan y aumentaron la violencia, las amenazas, los asesinatos y los crímenes contra los ciudadanos. Desde la institucionalidad no se adoptaron medidas para evitar el escalamiento de este conflicto advertido, mientras tanto, pasa el tiempo y no se le pone freno a la difícil situación", aseguró el Defensor del Pueblo, Carlos Camargo Assis, durante un consejo de seguridad realizado en la capital bolívareña. En el encuentro con autoridades civiles, de policía y militares, el Defensor del Pueblo fue enfático en reiterar que las dinámicas violentas se mantienen, mientras pobladores y líderes están en la mitad de amenazas y homicidios. (...) Otras formas de violencia: "En años anteriores hemos acompañado y asesorado a pobladores, líderes y lideresas, a quienes los han seguido en motos, les han entregado panfletos con amenazas, coronas fúnebres o ramos de flores amarrados con una corbata negra, y les han dicho que después de ciertas horas no pueden circular por determinados sectores. Son algunos ejemplos de lo que han tenido que sufrir ciudadanos en este importante territorio del país, a causa del accionar indiscriminado de grupos armados ilegales que buscan controlar diversas economías ilícitas y hacen persistir la violencia homicida o aumentan los conflictos entre jóvenes pertenecientes a grupos de pandillas", señaló Camargo Assis. Ante las amenazas en contra de personas lideresas y defensoras de derechos humanos que buscan persuadirlos para que abandonen su rol social que ejercen en sus comunidades, la Defensoría del Pueblo ha exhortado a que sean implementadas medidas de protección adecuadas para garantizar sus derechos y que se avance en las investigaciones y judicialización de los responsables. Es fundamental que los ciudadanos, las autoridades y las instituciones gubernamentales y sociales estén unidos, enfatizó el Defensor del Pueblo de los colombianos, para que mejore la situación social y de orden público en Cartagena: "Se requieren medidas eficaces y oportunas de prevención y protección a través de la articulación institucional de los gobiernos departamental y local con otras entidades, para que haya una acción estatal urgente e integral que mitigue los riesgos de manera estructural". (...) (sic).

Teniendo en consideración la información presentada por el Ministerio Público, referente al Distrito Turístico de Cartagena, encontramos distintas formas de violencia, asociadas a diversos tipos de estructuras delictuales, o a hechos criminales que no son necesariamente derivados de las dinámicas del conflicto armado interno.

Para el análisis del hecho victimizante declarado, como parte de las herramientas técnicas, ha(n) sido consultada(s) el día 20 de marzo de 2024, la(s) persona(s) relacionada(s) en la presente resolución, en las bases de datos de la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional de Colombia. Asimismo, en la Red Nacional de Información se realizó la consulta en el Sistema de Información de Reparación Administrativa (SIRA) Decreto 1290 de 2008, en el Sistema de Información Víctimas de la Violencia (SIV) Ley 418 de 1997, en el Registro Único de Víctimas



Hoja número 3 de la Resolución No. 2024-26122 del 20 de Marzo de 2024: Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.9 del Decreto 1084 de 2015.

(RUV) Ley 1448 de 2011 y en el Registro Único de Población Desplazada (RUPD) Ley 387 de 1997 y la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), encontrando que la(s) persona(s) relacionada(s) en la declaración no cuenta(n) con información que desvirtúe el hecho victimizante analizado en la presente resolución.

De igual forma, teniendo en cuenta la importancia de los elementos técnicos, se procede a revisar los documentos aportados en la declaración acorde con lo estipulado en el parágrafo 6 del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 donde se establece que "(...) La víctima podrá allegar documentos adicionales al momento de presentar su declaración ante el Ministerio Público, quien lo remitirá a la entidad encargada del Registro Único de Víctimas para que sean tenidos en cuenta al momento de realizar el proceso de verificación (...)". Encontrando que no se aportaron documentos que soporten la presente declaración.

El tercer elemento de análisis del presente acto administrativo es el componente jurídico, por lo que debemos abordar los marcos normativos bajo los cuales se pueden determinar el evento de Homicidio pudo ser generados y/o relacionados con el conflicto armado interno y sus dinámicas.

En primera instancia encontramos que para los dos hechos victimizantes de debe tener en cuenta lo dispuesto en la jurisprudencia de la Sentencia C - 781 de 2012, la cual nos indica que: "(...) La Alta Comisionada de la ONU para los derechos humanos ha declarado: 'Entre las causas del desplazamiento en algunas zonas, se encuentran las acciones de grupos armados ilegales surgidos del proceso de desmovilización de organizaciones paramilitares que pretenden despojar a la población civil de sus tierras'. En muchos casos, parece existir una clara relación entre la continuada actividad paramilitar y la apropiación constante de tierras. (...) Estas nuevas estructuras han combinado el narcotráfico con una capacidad armada y de acción violenta para proyectarse en ciertas zonas rurales y las periferias de algunos centros urbanos, buscando el control de economías y actividades ilegales. De esta forma, se han convertido en una de las principales amenazas a la seguridad". (...) Desde esa perspectiva ha reconocido como hechos acaecidos en el marco del conflicto armado (i) los desplazamientos intraurbanos, (ii) el confinamiento de la población; (iii) la violencia sexual contra las mujeres; (iv) la violencia generalizada; (v) las amenazas provenientes de actores armados desmovilizados; (vi) las acciones legítimas del Estado; (vi) las actuaciones atípicas del Estado; (viii) los hechos atribuibles a bandas criminales; (ix) los hechos atribuibles a grupos armados no identificados, y (x) por grupos de seguridad privados, entre otros ejemplos. Si bien algunos de estos hechos también pueden ocurrir sin relación alguna con el conflicto armado, para determinar quiénes son víctimas por hechos ocurridos en el contexto del conflicto armado interno, la jurisprudencia ha señalado que es necesario examinar en cada caso concreto si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno (...)".

Así mismo, frente al análisis jurídico del hecho victimizante de Homicidio, se debe traer a colación la Sentencia C 052 de 2012, donde se define por víctima directa a las personas que de manera personal y directa hayan sufrido daños por hechos que recaigan directamente sobre ellas y que ocurran como consecuencia de infracciones al DIH y violaciones graves y manifiestas a los derechos humanos. En ese sentido, se reconocen por víctimas indirectas quienes tengan el siguiente parentesco con la víctima directa: el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa.

Al respecto, dentro del ordenamiento jurídico interno colombiano, en la Constitución Política en el Artículo 11 de 1991 se ha dictaminado que el derecho a la vida es inviolable; asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos a través del Numeral 1º, Artículo 4 de 1969, determinó que "toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general (...) Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente". A su vez, el artículo 3 de 1949 común a los cuatro Convenios de Ginebra, estableció que "se prohíbe, frente a las personas protegidas [por el DIH], los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas". En el mismo sentido, en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 13 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1977, se estableció que "[l]a población y las personas civiles gozarán de protección general contra los peligros procedentes de operaciones militares" y, que dicha protección se basará en el seguimiento las siguientes normas: "No serán objeto de ataque la población civil como tal, ni las personas civiles. Quedan prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil"; y "Las personas civiles gozarán de la protección que confiere este Título, salvo si participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación".

Una vez expuestos y analizados los elementos de contexto y jurídicos, y teniendo especial consideración con el análisis de las herramientas técnicas, del cual se encontró que no se aportaron documentos de soporte, como por ejemplo el Registro civil de defunción, se concluyó que en la presente valoración no se cumple con el criterio técnico para poder otorgar el reconocimiento en el Registro Único de Víctimas. Esta carencia de herramientas técnicas para soportar el caso es la principal motivación para determinar que no es viable jurídicamente el reconocimiento del hecho victimizante declarado. En este sentido, no es posible otorgar el reconocimiento de este hecho victimizante dentro del Registro Único de Víctimas (RUV).

Por consiguiente, analizados los elementos encontrados respecto de la verificación jurídica, técnica y de contexto, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar referidas en la declaración, se concluyó que no es viable



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Unidad para
las Víctimas

Hoja número 4 de la Resolución No. 2024-26122 del 20 de Marzo de 2024: Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.9 del Decreto 1084 de 2015.

jurídicamente efectuar la inscripción del (la) solicitante en el Registro Único de Víctimas –RUV, de el(los) hecho(s) victimizante(s) de Homicidio / Masacre, por cuanto **Causas diferentes: No serán considerados víctimas quienes hayan sufrido afectaciones por hechos diferentes a aquellos directamente relacionados con el conflicto armado interno**, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.14 del Decreto 1084 de 2015.

Finalmente, es necesario informarle que si usted considera que ha sido víctima de algún otro hecho diferente a los mencionados en su declaración, podrá presentar declaración por estos hechos, conforme a lo señalado en el artículo 155 de la ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.1. del Decreto 1084 de 2015.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INCLUIR en el Registro Único de Víctimas (RUV) al señor HERNAN ENRIQUE MIENTES MAURE, identificado con cédula de ciudadanía No. 8371226, y NO RECONOCER el hecho victimizante de HOMICIDIO del señor JOSETH DAVID MIENTES BATISTA, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1001936844; atendiendo las razones señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a HERNAN ENRIQUE MIENTES MAURE, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, quien podrá interponer los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y de apelación ante la Dirección de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de Marzo de 2024

ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA
DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Proyectó: AF NIÑO
Revisó: Jmmoreno

NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA

Es fiel copia tomada del folio original de registro civil y se expide a petición del interesado, que manifiesta que lo requiere con la única finalidad de acreditar parentesco. El notario advierte que la divulgación de su contenido sin motivo legítimo se considera atentado contra el derecho a la intimidad y será sancionado.

Recibe -----

Fecha-----

15 ENE 2024



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10893425

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	☒	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
							C 4 X
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA - NOTARIA 5 CARTAGENA *****							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
MIENTES BATISTA JOSETH DAVID *****	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 1001936844 *****	MASCULINO *****

Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA *****		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2 0 2 3 Mes F E B Día 0 7 00:00	OFIC#00829 *****	
Presunción de muerte		Fecha de la sentencia
Juzgado que profiere la sentencia		Año Mes Día
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial ☒ Certificado Médico ☐	PATRICIO PARDO CARMONA ***** FISCAL *****	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
PICO PEÑA ALEXANDER *****	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 73163590 *****	<i>Alvaro Pico P</i>

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
*****	<i>[Firma]</i>

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
*****	<i>[Firma]</i>

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 2 3 Mes F E B Día 1 0		<i>[Firma]</i> ELITH ISABEL ZUÑIGA PEREZ

OTRO: A - OFIC#00829: 10/02/2023		ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Cedena sa

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F18
	ORDEN EXPEDIDA POR EL FISCAL	Versión: 01
		Página 1 de 1 - 2 -

Departamento BOLÍVAR Municipio CARTAGENA 08/02/2023 Hora:

1.- Código único de la investigación:

1	3	0	0	1	6	0	0	1	1	2	9	2	0	2	3	0	0	8	2	9
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora				Año				Consecutivo									

2.- Organismo al que se imparte la orden:

NOTARIO EN TURNO (INSCRIPCION DEFUNCION)

3.- Contenido de la Orden:

INSCRIPCION DE MUERTE

Término de orden: INMEDIATO.

Objeto: Se les solicita llevar a cabo la inscripción en el Registro de Defunción de la muerte de quien en vida respondía al nombre de JOSETH DAVID MUENTES BATISTA, identificado con cedula No. 1.001.936.844 de Cartagena.-

Fecha del fallecimiento: El día 07 de febrero de 2023, en hechos violentos por arma de fuego ocurridos en el Barrio San Jose de los Campanos de esta ciudad. Los mismos son objeto de investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación.

El despacho le hace saber al solicitante que el cadáver no puede ser cremado hasta tanto culmine la investigación.-

Inspección Técnica de Cadáver fue realizada por la Policía judicial SIJIN-MECAR

4.- Funcionario que emite la orden:

Unidad	0	0	Especialidad	S	E	C				Código Fiscal			0	7	
Nombre del Fiscal:	PATRICIO PARDO CARMONA														
Dirección:	BARRIO CANAPOTE CALLE 60 # 13-64 LOTE 2.-														
Departamento	BOLIVAR					Municipio	CARTAGENA					Oficina:			
Teléfono:	6517174					Correo electrónico:	fisuricar@fiscalia.gov.co								

Firma;

FISCAL SECCIONAL 07 - URI

Cartagena de Indias, 18 de junio de 2024

Señores

**UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
(UARIV)**

E. S. D .

Asunto: Petición para agilización de revisión de la declaración por extemporaneidad.

Radicación: 2023-0143675-1

A la **Personería Distrital de Cartagena** se presentó el día 18 de junio de la presente anualidad el señor **EFRAIM ELLES PADILLA**, con cedula de ciudadanía **No.3.945.241**, quien manifiesta, que declaro ante la Personeria municipal de Estanislao del departamento de Bolívar el día 18 de octubre del 2022. Los hechos victimizante con formato único de declaración N°CG000473335, de los cuales se encuentran en revisión por esta entidad por extemporaneidad.

En ese orden de ideas en el pleno uso de sus facultades, constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la ley 1448 de 2011, sentencia T025 y la ley 2343 del 2023 demás normas y decretos reglamentarios; encaminados a proteger los derechos humanos en especial de las personas desplazadas, víctimas del conflicto armado, eleva para su conocimiento y fines ~~para~~ la siguiente SOLICITUD:

1. Que sea agilizado el proceso de revisión del señor EFRAIM ELLES PADILLA y por tanto sea incluido en el registro único de víctimas (RUV)

Se solicita muy respetuosamente, la inclusión en el (RUV) solicitados a favor de la citada víctima, por el hecho de Desplazamiento forzado.

Para efecto de notificaciones el usuario: en el municipio de San Estanislao calle 20-N°33-53.

Celular: 3116638107 - 3137221848

Con él con sabido respeto,

EFRAIM ELLES PADILLA
CC, N°3.945.241 de San Estanislao.



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Bogotá D.C.,

Señor
EFRAÍN ELLES PADILLA
CR. 33 N° 20 - 1
San Estanislao - Bolívar

F-OAP-018-CAR
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2023-0143675-1
Fecha: 31/01/2023 09:13:43 AM

Ref. Devolución solicitud inscripción en el RUV – FUD No. CG000473335

Respetado señor Elles, reciba un cordial saludo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 1448 de 2011 en concordancia con el 2.2.2.1.2 del Decreto 1084 de 2015, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV- es la entidad responsable de la administración, operación y funcionamiento del Registro Único de Víctimas -RUV-, herramienta administrativa y técnica que se encuentra integrada por los diferentes sistemas de información de víctimas derivados de los marcos normativos que anteceden a la Ley 1448 de 2011, así como las declaraciones que a partir de su implementación son recibidas diariamente por las entidades que conforman el Ministerio Público, y los ingresos realizados en cumplimiento de una orden judicial.

Al respecto, el artículo 155 de la precitada ley, señala que el proceso de registro inicia con la presentación ante el Ministerio Público de la solicitud de inscripción en el RUV, la cual se diligencia en el del Formato Único de Declaración dispuesto para tal fin, el que posteriormente es remitido a la UARIV para que se adelanten los procesos de valoración y notificación subsiguientes, este procedimiento convierte al RUV en la herramienta técnica que permite la identificación de la población que ha sufrido un daño en el territorio colombiano conforme lo previsto en la Ley 1448 de 2011.

En este contexto, esta entidad a través de la Subdirección de Valoración y Registro verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos que debe contener la solicitud de inscripción en el RUV realizada por usted ante la **PERSONERÍA MUNICIPAL** del Municipio de **SAN ESTANISLAO** Departamento **BOLÍVAR** el día 18 de octubre de 2022, contenida en el Formato Único de Declaración No. **CG000473335**, encontrando que ésta no cuenta con los elementos necesarios para adelantar el proceso de valoración.

Por esta razón, su solicitud fue devuelta a la oficina del Ministerio Público que recepcionó su declaración y, por consiguiente, no podrá ser tramitada hasta tanto se subsanen Las inconsistencias que presenta. Se aclara que el término para otorgar o denegar la inscripción en el RUV de acuerdo con lo señalado en el artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, comenzará a contarse a partir del momento en que la UARIV reciba la solicitud de registro con el contenido mínimo requerido¹.

¹ Parágrafo artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1084 de 2015

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19
Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



SC-CER512366 ST-CER314217 SA-CER507783 SI-CER506699

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

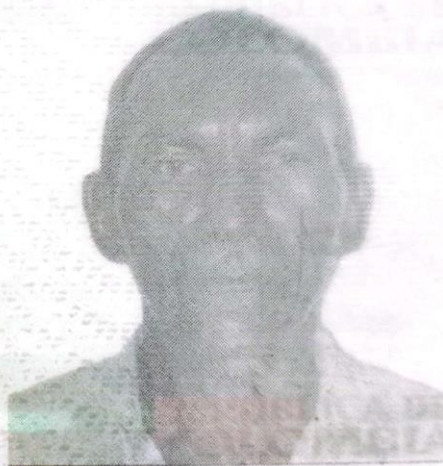
NUMERO **3.945.241**
ELLES PADILLA

APELLIDOS
EFRAIM

NOMBRES

NO FIRMA

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-JUN-1946**

SAN ESTANISLAO
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

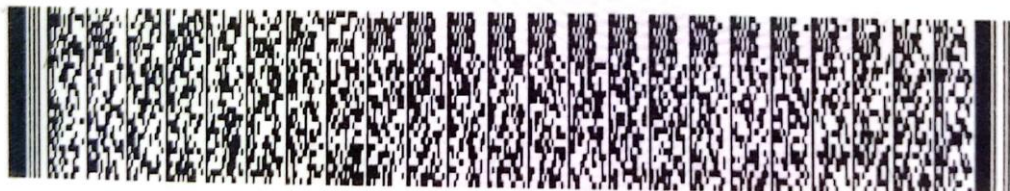
1.68
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

16-OCT-1968 SAN ESTANISLAO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0507000-00200654-M-0003945241-20091128

0018440480A 1

6010105407



CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

1.1 Primer nombre	1.2 Segundo nombre	1.3 Primer apellido	1.4 Segundo apellido
YORLAN		RICARDO	SOTO
1.5 Departamento de Residencia	1.6 Municipio de Residencia		
BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS		

1.7 Documento de Identidad

Certificado de Nacido Vivo	Registro civil	Tarjeta de Identidad	Cédula de ciudadanía	X	Cédula de extranjería	Pasaporte	Carnet diplomático	Permiso especial de permanencia
----------------------------	----------------	----------------------	----------------------	---	-----------------------	-----------	--------------------	---------------------------------

Número de documento de identidad: 1007977737

b. LUGAR Y FECHA DE LA VALORACIÓN MULTIDISCIPLINARIA PARA CERTIFICACIÓN

2.1 IPS donde se realiza la certificación	2.2 Fecha de la Certificación		
MEDICINA INTEGRAL DEL CARIBE S.A.S.	Año	Mes	Día
	2022	12	20
2.3 Tipo de Entidad Valoradora	2.4 Nro. ID Entidad Valoradora		
NI	900449481		

c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD

Física	SI	X	NO	
Visual	SI		NO	X
Auditiva	SI		NO	X
Intelectual	SI	X	NO	
Psicosocial (Mental)	SI	X	NO	
Sordoceguera	SI		NO	X
Múltiple	SI	X	NO	

d. NIVEL DE DIFICULTAD EN EL DESEMPEÑO

Dominio	Puntaje
Cognición	100.00
Movilidad	100.00
Cuidado Personal	100.00
Relaciones	70.00
Actividades de la Vida Diaria	100.00
Participación	78.13

e. PERFIL DE FUNCIONAMIENTO

1. Codigos Funciones Corporales

b110.3 b126.2 b134.3

2. Codigos Estructuras Corporales

s1100.388 s1108.388 s1109.388

3. Codigos Actividades y Participación

d598.4 d879.4 d940.4



I. PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE SALUD

Nombre	Profesión	Tipo y Número de Identificación
MARIA JOSE ALVAREZ IMITOLA	Trabajador Social	CC-1047491506 <i>Maria José Alvarez</i>
ARGENEDITH DEL CARMEN CASTILLO OCHOA	Fisioterapia	CC-1050945857 <i>Argenedith</i>
FABIAN CASTILLA MORENO	Medicina	CC-1051442061 <i>Fabian castilla</i>



El certificado de discapacidad no se empleará como medio para el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales ni para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **45.509.544**

SOTO RAMIREZ

APELLIDOS

ARELIS ESTHER

NOMBRES

Arelis Soto Ramirez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-NOV-1972**

PINILLOS
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

18-SEP-1991 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0500100-00159939-F-0045509544-20090624

0012779876A 1

6010100648

© 1994 by General Motors Corporation. All rights reserved.

Cartagena de Indias, 18 de junio de 2024

Señores

**UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
(UARIV)**

E. S. D .

Asunto: Petición para aclaración del núcleo familiar.

El día 18 de junio de la presente anualidad la señora **JANEYS CANDELARIA VILORIA POLO**. con cedula de ciudadanía **No.1.128.059.044**, quien manifiesta, que declaro el día 30 de noviembre del 2020. Los hechos victimizante con formato único de declaración N°229764, el día que se presento para rendir su declaración incluyo a **SANTIAGO RIVERA VILORIA** con cedula N°1.137.524.825 y después de esta a **SAMARA RIVERA VILORIA** con registro civil cuyo NUIP es 1.238.342.242 Y **SAMUEL RIVERA VILORIA** con tarjeta de identidad 1.137.536.344.de los dos últimos no tengo forma alguna de verificar si fueron incluidos o no.

En ese orden de ideas en el pleno uso de sus facultades, constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la ley 1448 de 2011 y demás normas y decretos reglamentarios; encaminados a proteger los derechos humanos en especialde las personas desplazadas, víctimas del conflicto armado, eleva para su conocimiento y fines ~~para~~ la siguiente SOLICITUD:

1. Que se me verifique o aclare que personas se encuentran incluida en mi núcleo familiar como declarante y se me expida los respectivos certificados.

Se solicita muy respetuosamente, verificación en el (RUV) de las personas incluidas en el núcleo de la citada víctima, por el hecho de Desplazamiento forzado.

Para efecto de notificaciones el usuario: en el Barrio Villas de Aranjuez manzana 1C, lote 67 de la ciudad de Cartagena-Bolívar

Celular: 3246073472

Con él con sabido respeto,

JANEYS CANDELARIA VILORIA POLO
CC, N°1.128.059.044 de Cartagena-Bolívar



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Bogotá D.C.,

F-OAP-018-CAR
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2023-0143675-1
Fecha: 31/01/2023 09:13:43 AM

Señor
EFRAÍN ELLES PADILLA
CR. 33 N° 20 - 1
San Estanislao - Bolívar

Ref. Devolución solicitud inscripción en el RUV – FUD No. CG000473335

Respetado señor Elles, reciba un cordial saludo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 1448 de 2011 en concordancia con el 2.2.2.1.2 del Decreto 1084 de 2015, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV- es la entidad responsable de la administración, operación y funcionamiento del Registro Único de Víctimas -RUV-, herramienta administrativa y técnica que se encuentra integrada por los diferentes sistemas de información de víctimas derivados de los marcos normativos que anteceden a la Ley 1448 de 2011, así como las declaraciones que a partir de su implementación son recibidas diariamente por las entidades que conforman el Ministerio Público, y los ingresos realizados en cumplimiento de una orden judicial.

Al respecto, el artículo 155 de la precitada ley, señala que el proceso de registro inicia con la presentación ante el Ministerio Público de la solicitud de inscripción en el RUV, la cual se diligencia en el del Formato Único de Declaración dispuesto para tal fin, el que posteriormente es remitido a la UARIV para que se adelanten los procesos de valoración y notificación subsiguientes, este procedimiento convierte al RUV en la herramienta técnica que permite la identificación de la población que ha sufrido un daño en el territorio colombiano conforme lo previsto en la Ley 1448 de 2011.

En este contexto, esta entidad a través de la Subdirección de Valoración y Registro verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos que debe contener la solicitud de inscripción en el RUV realizada por usted ante la **PERSONERÍA MUNICIPAL** del Municipio de **SAN ESTANISLAO** Departamento **BOLÍVAR** el día 18 de octubre de 2022, contenida en el Formato Único de Declaración No. **CG000473335**, encontrando que ésta no cuenta con los elementos necesarios para adelantar el proceso de valoración.

Por esta razón, su solicitud fue devuelta a la oficina del Ministerio Público que recepcionó su declaración y, por consiguiente, no podrá ser tramitada hasta tanto se subsanen Las inconsistencias que presenta. Se aclara que el término para otorgar o denegar la inscripción en el RUV de acuerdo con lo señalado en el artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, comenzará a contarse a partir del momento en que la UARIV reciba la solicitud de registro con el contenido mínimo requerido¹.

¹ Parágrafo artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1084 de 2015

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19
Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



SC-CER512366 ST-CER314217 SA-CER507783 SI-CER506699

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

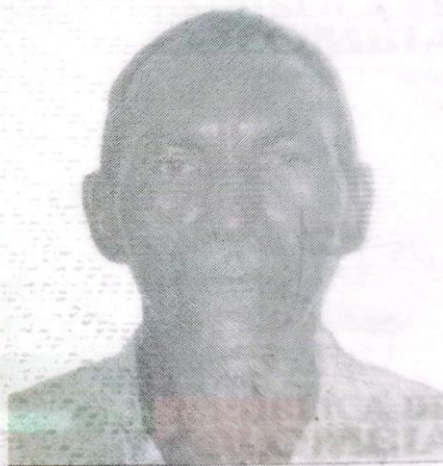
NUMERO **3.945.241**
ELLES PADILLA

APELLIDOS
EFRAIM

NOMBRES

NO FIRMA

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-JUN-1946**

SAN ESTANISLAO
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

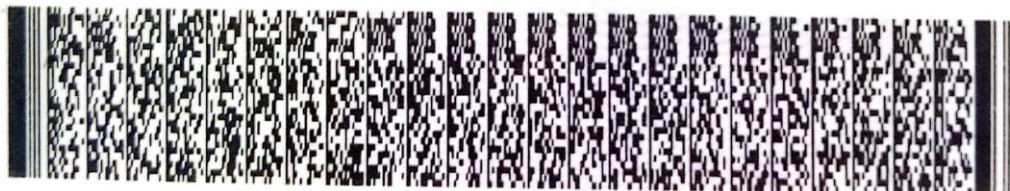
1.68
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

16-OCT-1968 SAN ESTANISLAO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0507000-00200654-M-0003945241-20091128

0018440480A 1

6010105407



CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

1.1 Primer nombre	1.2 Segundo nombre	1.3 Primer apellido	1.4 Segundo apellido
YORLAN		RICARDO	SOTO
1.5 Departamento de Residencia	1.6 Municipio de Residencia		
BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS		

1.7 Documento de Identidad

Certificado de Nacido Vivo	Registro civil	Tarjeta de Identidad	Cédula de ciudadanía	X	Cédula de extranjería	Pasaporte	Carnet diplomático	Permiso especial de permanencia
----------------------------	----------------	----------------------	----------------------	---	-----------------------	-----------	--------------------	---------------------------------

Número de documento de identidad: 1007977737

b. LUGAR Y FECHA DE LA VALORACIÓN MULTIDISCIPLINARIA PARA CERTIFICACIÓN

2.1 IPS donde se realiza la certificación	2.2 Fecha de la Certificación		
	Año	Mes	Día
MEDICINA INTEGRAL DEL CARIBE S.A.S.	2022	12	20
2.3 Tipo de Entidad Valoradora	2.4 Nro. ID Entidad Valoradora		
NI	900449481		

c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD

Física	SI	X	NO	
Visual	SI		NO	X
Auditiva	SI		NO	X
Intelectual	SI	X	NO	
Psicosocial (Mental)	SI	X	NO	
Sordoceguera	SI		NO	X
Múltiple	SI	X	NO	

d. NIVEL DE DIFICULTAD EN EL DESEMPEÑO

Dominio	Puntaje
Cognición	100.00
Movilidad	100.00
Cuidado Personal	100.00
Relaciones	70.00
Actividades de la Vida Diaria	100.00
Participación	78.13

e. PERFIL DE FUNCIONAMIENTO

1. Codigos Funciones Corporales

b110.3 b126.2 b134.3

2. Codigos Estructuras Corporales

s1100.388 s1108.388 s1109.388

3. Codigos Actividades y Participación

d598.4 d879.4 d940.4



I. PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE SALUD

Nombre	Profesión	Tipo y Número de Identificación
MARIA JOSE ALVAREZ IMITOLA	Trabajador Social	CC-1047491506 <i>Maria José Alvarez</i>
ARGENEDITH DEL CARMEN CASTILLO OCHOA	Fisioterapia	CC-1050945857 <i>Argenedith</i>
FABIAN CASTILLA MORENO	Medicina	CC-1051442061 <i>Fabian castilla</i>



El certificado de discapacidad no se empleará como medio para el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales ni para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **45.509.544**

SOTO RAMIREZ

APELLIDOS

ARELIS ESTHER

NOMBRES

Arelis Soto Ramirez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-NOV-1972**

PINILLOS
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

18-SEP-1991 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0500100-00159939-F-0045509544-20090624

0012779876A 1

6010100648

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTROS CIVILES

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicative Serial 35348277

NUIP **64X0265904** **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** Indicativo Serial **35348277**
 Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
 Registratura ☐ Honor ☒ Honor **(05)** Cooficial ☐ Cooficial ☐
 Pda. Expedientación - Honor ☐ Cooficial ☐ Expedientación de Pda. ☐ Expedientación de Pda. ☐
COLOMBIA BOGOTÁ CARTAGENA *****

Datos del inscrito		Primer Apellido		Segundo Apellido	
RICARDO		*****		SOTO *****	
Fecha de nacimiento		YOLAN		*****	
Año	20	0	2	Día	23
Mes		9		MASCULINO	
Lugar de nacimiento (País, Departamento, Municipio, Centro Poblado o Inspección)					
COLOMBIA POLIVAR CARTAGENA *****					
Escriba el nombre de la familia					

Tipo de documento emissor e classe		Assinatura
CERTIFICADO NASCIDO VIVO		Numero certificado de nascido vivo A 4457527

Datos de la madre: Agencia y servicios completos
 SOTO RAMIREZ ARELIS ESTHER
 Documento de identificación (Clase y número)
 C.C 45.509.544 CARTAGENA
Nacionalidad
 COLOMBIA DEMOST

Datos del padre RICARDO MONTIEL JHON FARGO		VALOR PARENTESCO ART. 115 DECRETO 1260
Documento de identificación (Clase y número) C.C 73.155.998 CARTAGENA		Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante		Apellidos y nombres completos	
RICARDO MONTIEL JHON		PARTE	
Documento de identificación (Clase y número)		Firma	
C.C 73.155.998 CARTAGENA		Jhon Ricardo	

Datos primer testigo		Apellidos y nombres completos	
.....			
Documento de identificación (Clase y número)		Firma	
.....			

Datos segundo testigo _____
 Apellidos y nombres completos _____
 Documento de identificación (Clase y número) _____

Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2	0	0	3	Me
					0
					0
					3
					Dis
					2
					4
				JUDITH CAMARGO DE BORRERO	
				Nombre y firma	

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario del Registro Municipal
Firma	Nombre y firma

[illegible]

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE MEDICINA

Cartagena de Indias, 18 de junio de 2024

Señores

**UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
(UARIV)**

E. S. D .

Asunto: Petición para agilización de revisión de la declaración por extemporaneidad.

Radicación: 2016-143327

El día 18 de junio de la presente anualidad el señor **ANDRES MAURICIO BALLENA GUERRA**, con cedula de ciudadanía **No.73.182.780**, quien manifiesta, que declaro el día 25 de noviembre del 2015. Los hechos victimizarte de desplazamiento forzado y amenaza, con numero de resolución N°2016143327, de los cuales se encuentran en revisión por esta entidad por extemporaneidad.

En ese orden de ideas en el pleno uso de sus facultades, constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la ley 1448 de 2011, sentencia T025 y la ley 2343 del 2023 demás normas y decretos reglamentarios; encaminados a proteger los derechos humanos en especial de las personas desplazadas, víctimas del conflicto armado, eleva para su conocimiento y fines ~~para~~ la siguiente SOLICITUD:

1. Que sea agilizado el proceso de revisión del señor ANDRES MAURICIO BALLENA GUERRA y por tanto sea incluido en el registro único de víctimas (RUV)

Se solicita muy respetuosamente, la inclusión en el (RUV) solicitados a favor de la citada víctima, por el hecho de Desplazamiento forzado y amenazas.

Para notificaciones en el Barrio Nelson Mandela, sector las Vegas , Manzana B, lote 1.

Correo electrónico: andresballena81@gmail.com

Celular: 3104194266-3218759736

Con él con sabido respeto,

ANDRES MAURICIO BALLENA GUERRA
CC, N°73.182.780 de Cartagena-Bolívar.

RESOLUCIÓN No. 2016-143327 DE 3 DE Agosto DE 2016
FUD NC000633548

Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.9 del Decreto 1084 de 2015.

**LA DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1084 de 2015, el Decreto 4802 de 2011, en la Resolución No. 00677 de fecha 14 de octubre de 2014 y Acta de Posesión No. 1195 de fecha 20 de octubre de 2014 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4802 de 2011 determinaron como función de la Dirección de Registro y Gestión de la Información, "decidir la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas y resolver los recursos de la vía gubernativa de su competencia".

Que el artículo 155 de la Ley 1448 dispone: "Las víctimas deberán presentar una declaración ante el Ministerio Público en un término de cuatro (4) años contados a partir de la promulgación de la presente Ley para quienes hayan sido victimizados con anterioridad a ese momento, y de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho para quienes lo sean con posterioridad a la vigencia de la Ley (...)".

Que el (la) señor(a) **ANDRES MAURICIO BALLENA GUERRA**, con Cédula de Ciudadanía No. **73182780** rindió declaración ante la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE CARTAGENA** el día **25/11/2015**, para que de acuerdo a los artículos 3 y 156 de la Ley 1448 de 2011, y al procedimiento de registro contenido en el Libro II Título II Capítulo III del Decreto 1084 de 2015, se le inscriba en el Registro Único de Víctimas – RUV.

Que dicha declaración fue recibida en la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas el día **03/12/2015**.

Que declaró el/los hecho(s) victimizante(s) de **Desplazamiento Forzado, Amenaza**, en la forma establecida en los artículos 156 de la Ley 1448, y 2.2.2.3.1, 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, 2.2.2.3.7 del Decreto 1084 de 2015.

Que en el relato libre y espontáneo que se rindió en la diligencia de declaración el (la) señor(a) **ANDRES MAURICIO BALLENA GUERRA** indicó "(...) he sufrido tres desplazamientos forzados debido a las amenazas, y la masacre y homicidio de los cuales nos vimos abocados a tener que desplazarnos para salvar nuestras vidas, primero, fue en el año 1992, en la vereda Cerro Blanco, corregimiento el Reposo del municipio de Ciénaga Magdalena, hasta allí llegó un grupo (grupo armado) el día 17 de mayo y de manera violenta llegaron a una cantina billar al lado de una gallera y mataron a 4 personas entre ellos a un tío mío, y (sic) hirieron a mi papá, por lo que tuvimos que irnos para Ciénaga y hasta allá llegaron a buscarnos para rematarnos, por lo que nos tocó venimos para esta ciudad, después de un tiempo en el año 1999 en el mes de octubre me regreso a Ciénaga y me voy a trabajar a una finca se un tío llamado (...) vereda La Secreta pero además llegamos a finales de octubre se presenta un enfrentamiento entre la (grupo armado) y el (grupo armado), después de eso como a los tres días se nos metió un grupo de (grupo armado) conjuntamente con el (grupo armado) y nos gritaron que éramos (miembros de un grupo armado), ese día estos grupos se llevaron a mi tía y a su esposo, a mi tía la encontramos asesinada (...) a nosotros nos tocó salir de nuevo y nos (...) otra vez para esta ciudad, aquí me mantuve hasta el año 2004, cuando decidí regresar a la finca Río Córdoba sector El Chicharrón (...) allí de nuevo incursionaron los (miembros de un grupo armado), llegaron en la noche a todos nos amarraron, se llevaron y nunca más apareció el marido de mi tía, ese día nos dijeron que no iban a dejar a ninguno de apellido Ballena vivo, que donde fuéramos nos buscaban y nos matarían a todos (...)".

Que analizada la narración de los hechos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011, se tiene que los hechos expuestos por el (la) deponente fueron declarados de manera extemporánea.

En ese sentido, el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011, establece "En el evento de fuerza mayor que haya impedido a la víctima presentar la solicitud de registro en el término establecido en este artículo, se empezará a contar el mismo desde el momento en que cesen las circunstancias que motivaron tal impedimento, para lo cual deberá informar para ello al Ministerio Público quien remitirá tal información a la Unidad para la Atención a Víctimas".

Que la fuerza mayor es definida por el Código Civil, como "el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."¹.

¹ Artículo 64 Código Civil

18/06/2024



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Hoja número 2 de la Resolución No 2016-143327 del 3 de Agosto de 2016: Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.9 del Decreto 1084 de 2015.

Que de conformidad con la Sentencia C-1186 de 2008, la definición de fuerza mayor establecida en el Código Civil, reúne los criterios de imprevisibilidad e irresistibilidad, que en principio resultan admisibles para establecer cuándo una persona se enfrenta a circunstancias de fuerza mayor.

En el mismo sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado en la Sentencia del 15 de junio de 2000 expediente 12423 manifestó que para la configuración de la fuerza mayor como eximente de responsabilidad, esta debe contener los tres elementos indicadores que hacen parte de su definición: (1) ser un hecho externo; (2) ser un hecho imprevisible; (3) ser un hecho irresistible². De esta forma, Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas analizará la información remitida por el Ministerio Público y las razones consignadas en la declaración de los hechos, para determinar si estas reúnen los requisitos anteriormente descritos para configurar la fuerza mayor.

Que en cuanto al "hecho externo" este se define como aquel que no depende del actuar de ninguna de las partes vinculadas al hecho dañino, es decir, no debe ser imputable ni a quien lo causa ni a quien lo sufre³.

Que la imprevisibilidad o lo imprevisible son definidos como aquello "Que no se puede prever", y prever, a su turno, significa "Ver con anticipación" (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española). Es decir, que resulta pertinente afirmar que es imprevisible, el acontecimiento que no sea viable contemplar de antemano.

Por su parte, la irresistibilidad, o lo irresistible, significa literalmente, "aquello que no se puede resistir". Y este último verbo se define en el mismo Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española como "Oponerse un cuerpo o una fuerza a la acción o violencia de otra". Así las cosas, la irresistibilidad sería la imposibilidad de oponerse a esa acción o fuerza extraña.

Que analizada la narración de los hechos, se tiene que estos no hacen mención a las circunstancias que refieren la fuerza mayor que al (la) señor(a) **ANDRES MAURICIO BALLENA GUERRA** le impidieron realizar la declaración en el término establecido en la Ley 1448 de 2011.

Que de acuerdo con la Sentencia C-1186 de 2008, "La parte interesada en que se declare la fuerza mayor tiene una carga de probar que su acaecimiento le impidió cumplir adecuadamente con el acto de parte o con su carga procesal en el término dispuesto por la Ley, y el juez debe valorarla de acuerdo con su sana crítica".

Que en procura de garantizar el derecho al registro de la población víctima, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la PERSONERIA MUNICIPAL DE CARTAGENA del municipio de CARTAGENA del departamento de BOLÍVAR al realizar la diligencia de toma de declaración, con el fin de subsanar la extemporaneidad, procede a solicitar al (la) señor (a) **ANDRES MAURICIO BALLENA GUERRA** manifestar las razones que le impidieron rendir su declaración en los términos establecidos en el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011.

Que de acuerdo con dicha diligencia ante la PERSONERIA MUNICIPAL DE CARTAGENA señala el declarante "(...) La verdad nunca había declarado por miedo, ya que esos (miembros de un grupo armado) tenían mucho poder y apoyo, y tienen mucha gente infiltrada y si uno declara en contra de ellos lo buscan y lo matan como ya ha sucedido". Después de analizar el argumento anteriormente expuesto, se concluyó que no es posible considerarlo como una causal de fuerza mayor que impidiera al señor **ANDRÉS MAURICIO BALLENA GUERRA** presentar la respectiva declaración en los términos establecidos por el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011, teniendo en cuenta la definición de fuerza mayor plasmada por el Código Civil "el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

De igual manera, la entidad del Ministerio Público que tomó la declaración, intentó ubicar al declarante para indagar sobre su pertenencia étnica específica y su rol dentro de la comunidad, sin obtener respuesta. Por lo anterior, no fue posible determinar el impacto que el hecho victimizante señalado por el declarante generó en el colectivo al que pertenece.

Cabe anotar que el señor **ANDRÉS MAURICIO BALLENA GUERRA** se reconoce como negro o afrodescendiente según la información diligenciada en el FUD, por lo que se analizó la declaración a partir del enfoque diferencial

² La fuerza mayor solo se demuestra mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña). Lo que debe ser imprevisible e irresistible NO ES EL FENÓMENO COMO TAL, SINO SUS CONSECUENCIAS (...). En síntesis para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no solo debe ser irresistible sino también imprevisible, SIN QUE IMPORTE LA PREVISIBILIDAD O IMPREVISIBILIDAD DE SU CAUSA. Además de imprevisible o irresistible debe ser exterior del agente,



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Hoja número 3 de la Resolución No 2016-143327 del 3 de Agosto de 2016. Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.9 del Decreto 1084 de 2015.

señalado en el artículo 13 de la Ley 1448 del año 2011..

Que teniendo en cuenta los argumentos anteriormente descritos, es preciso aclarar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011, su declaración fue rendida de manera extemporánea, es decir para el caso preciso es: fecha de ocurrencia de los hechos victimizantes de amenaza (22 de mayo del año 2004), un primer evento de desplazamiento forzado (17 de mayo del año 1992), un segundo evento de desplazamiento forzado (octubre del año 1999) y un tercer evento de desplazamiento forzado (22 de mayo del año 2004); y fecha de declaración (25 de noviembre del año 2015) ante la PERSONERÍA del municipio de CARTAGENA, del departamento de BOLÍVAR. No obstante, analizadas las circunstancias manifestadas en su declaración y el análisis anteriormente descrito, se cuenta con elementos que permiten determinar que no existieron circunstancias de fuerza mayor que hayan impedido al señor ANDRÉS MAURICIO BALLENA GUERRA presentar la declaración dentro de los términos establecidos en la citada norma.

Que de conformidad con los anteriores argumentos y acuerdo con lo establecido en el numeral 3º del artículo 2.2.2.3.14 del Decreto 1084 de 2015, no es viable jurídicamente incluir a al (la) señor(a) **ANDRÉS MAURICIO BALLENA GUERRA**, en el Registro Único de Víctimas –RUV. Lo anterior, por cuanto su solicitud se enmarca dentro de las causales establecidas para denegar la inscripción en el Registro Único de Víctimas: "Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los términos establecidos en los artículos 61 y 155 de la Ley 1448 de 2011, teniendo particularmente en cuenta la excepción de fuerza mayor prevista en esta última disposición".

Finalmente, es necesario informarle que si usted considera que ha sido víctima de algún otro hecho diferente a los mencionados en su declaración, podrá presentar declaración por estos hechos, conforme a lo estipulado en el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011 y el parágrafo único del artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 1084 de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INCLUIR en el Registro Único de Víctimas al señor ANDRÉS MAURICIO BALLENA GUERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 73182780 y NO RECONOCER el hecho victimizante de amenaza y los tres eventos de desplazamiento forzado, por las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al (la) señor(a) **ANDRÉS MAURICIO BALLENA GUERRA**, de conformidad con lo previsto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, quien podrá interponer los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y en subsidio el de apelación ante la Dirección de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión, atendiendo al artículo 157 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 3 días del mes de Agosto de 2016

GLADYS CELEIDE PRADA PARDO
DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE			
1.1 Primer nombre	1.2 Segundo nombre	1.3 Primer apellido	1.4 Segundo apellido
YORLAN		RICARDO	SOTO
1.5 Departamento de Residencia		1.6 Municipio de Residencia	
BOLÍVAR		CARTAGENA DE INDIAS	

1.7 Documento de Identidad								
Certificado de Nacido Vivo	Registro civil	Tarjeta de Identidad	Cédula de ciudadanía	X	Cédula de extranjería	Pasaporte	Carnet diplomático	Permiso especial de permanencia
Número de documento de identidad:				1007977737				

b. LUGAR Y FECHA DE LA VALORACIÓN MULTIDISCIPLINARIA PARA CERTIFICACIÓN					
2.1 IPS donde se realiza la certificación			2.2 Fecha de la Certificación		
			Año	Mes	Día
MEDICINA INTEGRAL DEL CARIBE S.A.S.			2022	12	20
2.3 Tipo de Entidad Valoradora			2.4 Nro. ID Entidad Valoradora		
NI			900449481		

c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD				
Física	SI	X	NO	
Visual	SI		NO	X
Auditiva	SI		NO	X
Intelectual	SI	X	NO	
Psicosocial (Mental)	SI	X	NO	
Sordoceguera	SI		NO	X
Múltiple	SI	X	NO	

d. NIVEL DE DIFICULTAD EN EL DESEMPEÑO	
Dominio	Puntaje
Cognición	100.00
Movilidad	100.00
Cuidado Personal	100.00
Relaciones	70.00
Actividades de la Vida Diaria	100.00
Participación	78.13

e. PERFIL DE FUNCIONAMIENTO
1. Codigos Funciones Corporales
b110.3 b126.2 b134.3
2. Codigos Estructuras Corporales
s1100.388 s1108.388 s1109.388
3. Codigos Actividades y Participación
d598.4 d879.4 d940.4



I. PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE SALUD

Nombre	Profesión	Tipo y Número de Identificación
MARIA JOSE ALVAREZ IMITOLA	Trabajador Social	CC-1047491506 <i>Maria José Alvarez</i>
ARGENEDITH DEL CARMEN CASTILLO OCHOA	Fisioterapia	CC-1050945857 <i>Argenedith</i>
FABIAN CASTILLA MORENO	Medicina	CC-1051442061 <i>Fabian castilla</i>



El certificado de discapacidad no se empleará como medio para el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales ni para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **45.509.544**

SOTO RAMIREZ

APELLIDOS

ARELIS ESTHER

NOMBRES

Arelis Soto Ramirez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-NOV-1972**

PINILLOS
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

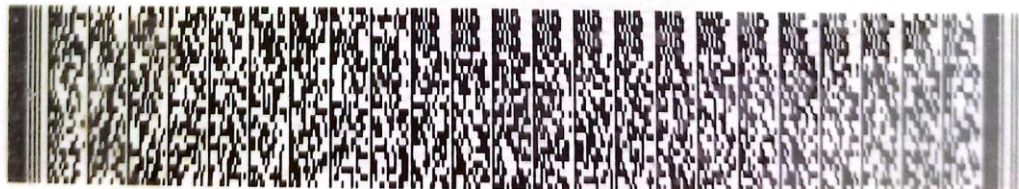
SEXO

18-SEP-1991 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0500100-00159939-F-0045509544-20090624

0012779876A 1

6010100648

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTROS CIVILES

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicative Serial 35348277

NUIP **64X0265904** **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** Indicativo Serial **35348277**
 Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
 Registratura ☐ Honor ☒ Honor **(05)** Cooficial ☐ Cooficial ☐
 Pda. Expedientación - Honor ☐ Cooficial ☐ Expedientación de Pda. ☐ Expedientación de Pda. ☐
COLOMBIA BOGOTÁ CARTAGENA *****

Datos del inscrito		Primer Apellido		Segundo Apellido	
RICARDO		*****		SOTO *****	
Fecha de nacimiento		YOLAN *****		*****	
Año	20	0	2	Día	23
Mes		9		MASCULINO	
Lugar de nacimiento (País, Departamento, Municipio, Centro Poblado o Inspección)					
COLOMBIA POLIVAR CARTAGENA *****					
Escriba el nombre de la familia					

Tipo de documento emissor e classe		Assinatura
CERTIFICADO NASCIDO VIVO		Numero certificado de nascido vivo A 4457527

Datos de la madre: Agencia y servicios completos
 SOTO RAMIREZ ARELIS ESTHER
 Documento de identificación (Clase y número)
 C.C 45.509.544 CARTAGENA
Nacionalidad
 COLOMBIANA DEMOST

Datos del padre RICARDO MONTIEL JHON FARGO		VALOR PARENTESCO ART. 115 DECRETO 1260
Documento de identificación (Clase y número) C.C 73.155.998 CARTAGENA		Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante		Apellidos y nombres completos	
RICARDO MONTIEL JHON		PARTE	
Documento de identificación (Clase y número)		Firma	
C.C 73.155.998 CARTAGENA		Jhon Ricardo	

Datos primer testigo		Apellidos y nombres completos	
.....			
Documento de identificación (Clase y número)		Firma	
.....			

Datos segundo testigo _____
 Apellidos y nombres completos _____
 Documento de identificación (Clase y número) _____

Fecha de inscripción						Nombre y firma del funcionario que autoriza												
Año	2	0	0	3	Mes	0	0	3	Día	2	4	JUDITH CAMARGO DE BORRERO CARRERA DE INGENIERIA EN ELECTRICIDAD FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA						
											Nombre y firma							

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario del Registro Municipal
Firma	Nombre y firma

[illegible]

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE MEDICINA

Cartagena de Indias, 02 Junio de 2024

Señores

Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)
Doctora, ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA
E.S.D

Asunto: **Derecho de petición**

SARA VICTORIA CADAVID RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.540.225 de Cartagena (Bolívar), en ejercicio del Derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, así como también en el artículo 5 y subsiguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos de la ley 1755 de 2015, Respetuosamente me dirijo a su despacho, conforme a lo siguiente:

HECHOS

1. Soy desplazada con ocasión del conflicto armado colombiano suscitado en el departamento de Santander en el municipio de Barrancabermeja, junto con mi familia el día 25 de abril de 2001.
2. En fecha de 18 de noviembre del 2022, en el registro único de víctimas del conflicto armado me incluyen en el núcleo familiar como si este fuese familiar a la señora JOHANA ANDREA RIOS CADAVID, de la cual desconozco su procedencia ya que no es hija mía o tiene parentesco alguno.
3. El 27 de junio del 2024 realice las respectivas denuncias en la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, con numero de radicación 130016001128202424047, con el delito de falsedad en documentos.

PRETENSIONES

En ese orden de ideas solicito de manera respetuosa a la UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAR A LAS VICTIMAS, que retire de mi

núcleo familiar a la SEÑORA JOHANA ANDREA RIOS CADAVID, la cual no posee parentesco alguno con migo o mi familia.

ANEXOS

- Consulta individual del Vivanto donde se logra visualizar el nombre de esta individual
- Denuncia ante la fiscalía GENERAL DE LA NACION, por falsedad en documento.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Al correo electrónico: koralissayonaracandy@gmail.com,
Teléfono: 3217189909

Cordialmente,

SARA VICTORIA CADAVID RUIZ
C.C 45.540.225 de Cartagena

18/11/22, 15:21



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Vivanto

CONSULTA INDIVIDUAL

VOLVER A PANEL DE BÚSQUEDA

DATOS VIGENTES DE LA PERSONA

ID: 5147057 NOMBRE: SARA VICTORIA CADAVID RUIZ
DOCUMENTO: 45540255 TIPO: CEDULA DE CIUDADANÍA / CONTRASEÑA GENERO:
ETNIA: NINGUNO FUENTE VALIDACION: VALIDADO POR RNEC (ANI) ()

SARA VICTORIA CADAVID RUIZ DOCUMENTO: 45540255 ID PERSONA: 1262346
FUENTE: SIPOD DECLARACIÓN: 257774 FUD/CASO: 257774 TIPO VÍCTIMA: DIRECTA
NACIMIENTO: 25/04/1965 GENERO: FEMENINO ETNIA: NO RESPONDE DISCAPACIDAD: NINGUNA
FECHA DECL: 25/04/2001 DEPTO. DECL: BOLÍVAR (13) MUN. DECL: CARTAGENA (13001)

DESPLAZAMIENTO FORZADO

ID SINIESTRO: 0 FECHA SINIESTRO: 05/04/2001 TIPO DESPLAZAMIENTO: INDIVIDUAL
RESPONSABLE: NO IDENTIFICA (CONFLICTO ARMADO) ESTADO: INCLUIDO
DEPTO SINIESTRO: SANTANDER (68) MUN. SINIESTRO: BARRANCABERMEJA (68081)
FECHA VALORACIÓN: 18/07/2001

ID PERSONA	NOMBRES	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	RELACION	F. VALORACION	ESTADO	TIPO V
1261599	JOHANA ANDREA RIOS CADAVID		OTR	Hijo(a)/Hijastro(a) (Activo)	18/07/2001	Incluido	DIRE
1261600	CARLOS MARIO CADAVID RUIZ	1002188525	CC	Hijo(a)/Hijastro(a) (Activo)	18/07/2001	Incluido	DIRE
1261602	MARIA ALEJANDRA CADAVID RUIZ	1002188535	CC	Hijo(a)/Hijastro(a) (Activo)	18/07/2001	Incluido	DIRE
4224597	DILAN DANIEL POLO CADAVID	1042583278	TI	Nieto(a) (Activo)	18/07/2001	Incluido	DIRE
1262346	SARA VICTORIA CADAVID RUIZ	45540255	CC	Jefe(a) de hogar (Declarante) (Activo)	18/07/2001	Incluido	DIRE
1262351	VICTOR JAVIER CADAVID RUIZ	1002188532	CC	Hijo(a)/Hijastro(a) (Activo)	18/07/2001	Incluido	DIRE
1261601	NATALIA DANIELA CADAVID RUIZ	1002188529	CC	Hijo(a)/Hijastro(a) (Activo)	18/07/2001	Incluido	DIRE
1261603	YESICA YULIET CADAVID RUIZ	1002188537	CC	Hijo(a)/Hijastro(a) (Activo)	18/07/2001	Incluido	DIRE

AYUDAS Y BENEFICIOS



Despacho Fis

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 27-06-2024
Hora: 15:36:02
Departamento: Bolívar
Municipio: CARTAGENA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 130016001128202424047
Departamento: 13-Bolívar
Municipio: 1-CARTAGENA
Entidad Receptora: 60-Fiscalía General de la Nación
Unidad Receptora: 28-SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO) - CARTAGENA
Año: 2024
Consecutivo: 24047

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: FALSEDAD EN DOCUMENTOS - P.O.
Modo de operación del delito: -
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: 45540255
Fecha de Expedición: 27-11-2000
País de Expedición: COLOMBIA
Departamento de Expedición: BOLIVAR
Ciudad de Expedición: CARTAGENA



Primer Nombre:	SARA
Segundo Nombre:	VICTORIA
Primer Apellido:	CADAVID
Segundo Apellido:	RUIZ
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	ANTIOQUIA
Municipio de Nacimiento:	MEDELLIN
Fecha de Nacimiento:	07-08-1964
Edad:	59
Sexo:	MUJER
Tiene alguna discapacidad:	No
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	No
Tipo de Dirección:	Residencia
Dirección de Correspondencia:	FLOR DEL CAMPO MZ 7A LOTE 26
Complemento Dirección de Correspondencia:	-
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	BOLIVAR
Municipio de Correspondencia:	CARTAGENA
Teléfono Celular:	-
Teléfono Fijo:	3217189909
Correo Electrónico:	KORALISSAYONARACANDY@GMAIL.COM
Por qué Medio Desea ser Contactado:	-
Estimación de los daños y perjuicios:	-

VÍCTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) víctimas(s)?:

No

INDICIADOS

¿Tiene información sobre el o los posible(s) indiciado(s)?:

No

¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?:

-

¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?:

-

TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos?:

No

¿Cuántas personas fueron testigo del hecho denunciado?:
¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar?:

RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación entre No el indiciado y la víctima?:

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 06-09-2023
Hora: 09:00:00
-
Para delitos de acción continuada: -
Fecha inicial de comisión: 06-09-2023
Hora: 09:00:00
Fecha final de comisión: -
Hora: -
-
Lugar de comisión de los hechos: -
Departamento: BOLÍVAR
Municipio: CARTAGENA/BOLÍVAR
Localidad o Zona: -
Barrio: -
Dirección: Bayunca, Cartagena de Indias, Bolívar,
COL.,BAYUNCA,LA TRONCAL
Latitud: 10.425587622547377
longitud: -75.42610849586444
¿Uso de armas?: NO
-
Uso de sustancias tóxicas: NO

RELATO DE LOS HECHOS

¿QUÉ VIENE A DENUNCIAR?:

DENUNCIA PRESENTADA POR EL DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO. ¿La fecha y ubicación de los hechos, es correcta? No, estos son los datos correctos; OCURREHOS FUERON EN CARTAGENA E

¿CÓMO LE PASÓ?:

ENS MI DECLARACION OCURRE UN ECHO EL CUAL YO NO E DECLARADO EN NINGUN MOMENTO A LA PERSONA QUE INCLULLERON EN MI NUCLEO FAMILIAR DECLARE EN ESE ENTONCES A MIS CINCO HIJOS Y UN NIETO PERO AHORA ME TIENEN DETENIDO TODOS MIS VENEFICIOS POR ESTA PERSONA LA CUAL NO CONOSCO NO SE DONDE VIVE NO TENGO NADA QUE VER CON ESTA PERSONA JHOANA ANDREA RIOS CADAVID EN MI NUCLEO TODOS TENEMOS NUESTRA IDENTIFICACION Y ESTA PERSONA NO TIENE NINGUN DOCUMENTO LO CUAL ME TIENE AFECTADA CON MI PROCESO POR TAL MOTIVO REITERO QUE NO CONOSCO A ESTA PERSONA NI PERTENESE A MI FAMILIA SOY CONCIENTE DE MI DECLARACION Y AQUIEN DECLARE FUERON A MIS CINCO HIJOS Y AMI NIETO Y MI PERSONA

ABC del Delito

¿FUE UTILIZADO ALGÚN VEHÍCULO PARA COMETER EL DELITO O PARA ALEJARSE DEL LUGAR DE LOS HECHOS?
No

¿SE UTILIZÓ ALGÚN ARMA U OBJETO PARA CAUSARLE DAÑO O COMETER EL DELITO?
No

SELECCIONE EL TIPO DE DOCUMENTO QUE FUE FALSIFICADO
Público

¿LA FALSIFICACIÓN DEL DOCUMENTO FUE REALIZADA POR SERVIDOR PÚBLICO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES?
No sabe

SELECCIONE EL DOCUMENTO FALSIFICADO
Público

DESCRIBA EN QUÉ CONSISTIÓ LA FALSIFICACIÓN

QUE EN ACCION SOCIAL LA CUAL EN ESE MOMENTO SE LLAMABA ASI COMO LO ESCRIBO AHORA SE LLAMA UNIDAD PARA LAS VICTIMAS POR UN ERROR INCLULLERON A UNA PERSONA QUE NO ES DE MI NENS MI DECLARACION OCURRE UN ECHO EL CUAL YO NO E DECLARADO EN NINGUN MOMENTO A LA PERSONA QUE INCLULLERON EN MI NUCLEO FAMILIAR DECLARE EN ESE ENTONCES A MIS CINCO HIJOS Y UN NIETO PERO AHORA ME TIENEN DETENIDO TODOS MIS VENEFICIOS POR ESTA PERSONA LA CUAL NO CONOSCO NO SE DONDE VIVE NO TENGO NADA QUE VER CON ESTA PERSONA JHOANA ANDREA RIOS CADAVID EN MI NUCLEO TODOS TENEMOS NUESTRA IDENTIFICACION Y ESTA PERSONA NO TIENE NINGUN DOCUMENTO LO CUAL ME TIENE AFECTADA CON MI PROCESO POR TAL MOTIVO REITERO QUE NO CONOSCO A ESTA PERSONA NI PERTENESE A MI FAMILIA SOY CONCIENTE DE MI DECLARACION Y AQUIEN DECLARE FUERON A MIS CINCO HIJOS Y AMI NIETO Y MI PERSONA NUCLEO FAMILIAR LA CUAL SE LLAMA JHOANA ANDREA RIOS CADAVID Y NO SE QUIEN ES NI TIENE NINGUN DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE ES ALGO MIO

¿CÓMO SE ENTERÓ DE LA FALSIFICACIÓN DEL DOCUMENTO?

POR QUE ATUALICE LOS DATOS PERSONALES DE MI NUCLEO Y DE UN TIEMPO PARA ACA MEDICEN QUE APARECE ESTA PERSONA LA CUAL NUNCA ME ABIA APARECIDO ANTES Y ES ENTONCES QUE E ECHO ASTA LO IMPOCIBLE POR QUE ME LA SAQUEN DE MI NUCLEO



¿EL DOCUMENTO HA SIDO USADO?

No

¿PARA QUÉ SE FALSIFICÓ EL DOCUMENTO?
NO HAY NINGUN DOCUMENTO

¿ANTE QUIÉN SE PRETENDÍA USAR EL DOCUMENTO FALSIFICADO?
NO HAY TAL DOCUMENTO

ADICIONE INFORMACIÓN AL RELATO DE LOS HECHOS
NO SE QUIEN ES JHOANA ANDREA RIOS CADAVID

¿LA FECHA Y UBICACIÓN DE LOS HECHOS, ES CORRECTA?
No

REGISTRE AQUÍ LA FECHA Y UBICACIÓN DE LOS HECHOS QUE DESEA CORREGIR
OCURREHOS FUERON EN CARTAGENA E

PAÍS DE HECHOS
COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE HECHOS
CARTAGENA/BOLÍVAR

DIRECCIÓN DE HECHOS
Bayunca, Cartagena de Indias, Bolívar, COL, BAYUNCA, LA TRONCAL

¿ALGÚN BIEN, OBJETO O ELEMENTO RESULTÓ AFECTADO EN LOS HECHOS?
No

Información Adicional

TIENE ALGUNA EVIDENCIA QUE APORTAR A LA DENUNCIA:
-

¿EN EL LUGAR DE LOS HECHOS O EN SUS ALREDEDORES EXISTEN CÁMARAS DE SEGURIDAD QUE HUBIERAN PODIDO GRABAR LOS HECHOS?:
No

¿DESEA AGREGAR ALGO MÁS A SU DENUNCIA?:
QUE SE INVESTIGUE PARA QUE SAQUEN DE MI GRUPO FAMILIAR A JOHANA ANDREA RIOS CADAVID YA QUE NO PERTENECE A MI GRUPO FAMILIAR

DOCUMENTOS

Se hace entrega al usuario de los siguientes documentos:

1. FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES POR COMPETENCIA:
-

2. FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL:
-



3. FORMATO REMISIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES:

4. FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES- ICBF / COMISARIA DE FAMILIA:

5. SE PUSO EN CONOCIMIENTO EL ACTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS VICTIMAS:

Se informa al usuario que puede consultar su caso y conocer el despacho al cual se asignó su noticia, de la siguiente manera:

- a. Ingresar a la página web www.fiscalia.gov.co en la siguiente ruta:
 - o Servicio al Ciudadano / Consultas / Consulte el estado de su denuncia
 - o Digite los **21 dígitos** de su denuncia (están en la parte superior de la misma frente a la casilla **Caso Noticia**) y luego ingrese los códigos de validación que pide el sistema
 - o Presione **BUSCAR** para consultar la información
- b. Comunicarse con el Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación, marcando desde su celular al **122** o la línea gratuita **018000919748**.

LESVY DEL ARRIETA PUELLO
Fiscalía General de la Nación
SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO) - CARTAGENA
CARTAGENA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 45.540.255

CADAVID RUIZ

APELLIDOS

SARA VICTORIA

NOMBRES

Sara Victoria Ruiz
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-AGO-1964

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.51

ESTATURA

O+

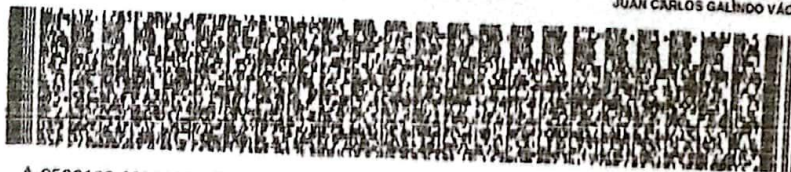
G.S. RH

F

SEXO

27-NOV-2000 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0500100-00880031-F-0045540255-20170131

0053361486A 1

40197474



Cartagena de Indias, 02 de julio de 2024

Señores

**Unidad Para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)
E.S.D.**

Asunto: Solicitud de reconocimiento, agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor del señor **ALFREDO ENRIQUE DIAZ ORTEGA**

La **Personería Distrital de Cartagena**, en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios en especial las conferidas por la ley 1448 de 2011, ley 2343 de 2023, sentencia T025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes; encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de reconocimiento, agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor del señor ALFREDO ENRIQUE DIAZ ORTEGA.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.111.696 expedida en el Carmen de Bolívar ; quien se encuentra debidamente incluido en el Registro Único de Víctimas por el hecho victimizante de **Desplazamiento Forzado y amenazas**

Lo anterior, basándonos en que el señor **ALFREDO ENRIQUE DIAZ ORTEGA**, es una víctima que cumple con alguno de los criterios de priorización que establece el artículo 4 de la resolución N°1049 de 2019, ya que cuenta con la edad exigida en dicho acto administrativo para acceder a una reparación integral priorizada, esto es (tener 68 o más años), y que para lo cual, el usuario cumple con dicho criterio. Aunado a ello, la víctima se encuentra en condiciones de extrema vulnerabilidad al no tener una sola fuente de ingresos según le manifestó a este Ministerio Público.

Teniendo en cuanto que el señor se encuentra con una enfermedad arterial obstructiva periféricas crónica de MMII ulcera crónica en pie izquierdo.

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS**, desde la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, acoger la solicitud del usuario y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda con lo siguiente:

1. Reconocer a través de acto administrativo motivado el reconocimiento de la medida indemnizatoria
2. Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.
3. En consecuencia de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque al usuario para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos, no sin antes indicarles que,

Para efectos de notificación del usuario, se le contacta en:

- **Celular: 3135299901-3104942446**

Con el consabido respeto,


David Vélez Manjarrés
Profesional Especializado
dvelez@personeriactagena.onmicrosoft.com

Proyectó: DINA LUZ HERNANDEZ TUÑON
Asesora jurídica externa



RESOLUCIÓN No. 2013-141172 del 15 de Abril de 2013
FUD NF000082430

"Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011".

LA DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4155 de 2011, el Decreto 4800 de 2011, el Decreto 4802 de 2011, la Resolución No. 1674 de fecha 31 de julio de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011 determinaron como función de la Dirección de Registro y Gestión de la Información, *"decidir la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas y resolver los recursos de la vía gubernativa de su competencia"*

Que, **ALFREDO ENRIQUE DIAZ ORTEGA** con Cédula de Ciudadanía No. **9111696** rindió declaración ante la PERSONERIA del municipio de CERETÉ del departamento de CÓRDOBA el día 23/noviembre/2012, para que de acuerdo a los artículos 3 y 156 de la Ley 1448 de 2011, y al procedimiento de registro contenido en el Capítulo II, del Título II, del Decreto 4800 de 2011, se le inscriba en el Registro Único de Víctimas – RUV.

Que dicha declaración fue recibida en la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas el día 03/diciembre/2012.

Que declaró el(los) hecho(s) victimizante(s) de Desplazamiento forzado en la forma y oportunidad legal establecida en los artículos 156 de la Ley 1448, 26, 27 y 33 del Decreto 4800 de 2011.

Que la Administración al analizar los hechos victimizantes acudirá a la evaluación de los elementos jurídicos, de contexto, y técnicos que le permitan fundamentar la decisión.

Que la valoración se fundamenta en tres presupuestos jurídicos, que son: i) La obligación de interpretar los derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Colombia¹, ii) los principios de buena fe, favorabilidad y prevalencia del derecho sustancial, entre otros² y iii) el principio de enfoque diferencial³.

Que respecto a los elementos de contexto, se consultará información sobre dinámicas, modos de operación y eventos relacionados directamente con el conflicto armado en la zona y tiempo específicos, que permitan evidenciar la situación de orden público al momento de la ocurrencia de los hechos.

Que frente a los elementos técnicos, se tendrá en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos objeto de análisis, para lo cual se realizarán consultas en las bases de datos y sistemas que conforman la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de Víctimas, así como en otras fuentes que se estimen pertinentes.

Que se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, según su artículo 3 *"(...) a aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (...)".*

Que el declarante **ALFREDO ENRIQUE DIAZ ORTEGA**, manifestó ser víctima del hecho victimizante de Desplazamiento Forzado del CORREGIMIENTO Pijigüey, municipio de Ovejas (Sucre), lugar donde vivió 23

¹ El artículo 93 de la Constitución Política establece: "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia."

² El artículo 19 del Decreto 4800 de 2011 establece: "que las normas que orientan a los servidores públicos encargados de diligenciar el Registro, deben interpretarse y aplicarse a la luz de los principios de favorabilidad, buena fe, prevalencia del derecho sustancial, participación conjunta, confianza legítima, trato digno y habeas data."

³ El principio de enfoque diferencial, establecido en el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, parte del reconocimiento de la existencia de poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad, dentro de las cuales se encuentran los jóvenes, niños, niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado que en razón a sus condiciones y características particulares requieren especiales garantías y medidas de protección por parte del Estado.



Hoja número 2 de la Resolución No 2013-141172 del 15 de Abril de 2013 : "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011".

años, hacia el municipio de Cereté (Córdoba), el 13 de noviembre de 1985, por parte de grupos armados al margen de la Ley.

Que según la narración de los hechos descritos por el señor ALFREDO ENRIQUE DÍAZ ORTEGA, se evidencia lo siguiente: " (...) en el año 1985 tenía un negocio en el corregimiento Pijiguay (...) (...) un día un grupo armado me mandó un mensaje donde me decían que tenía que abandonar el corregimiento en menos de 4 horas, si no lo hacía me iban a buscar y me sacaban muerto, me tocó salir con lo que tenía puesto con mi señora y mis 5 hijos, todo esto fue el 13 de noviembre de 1985, en ese entonces andaba el grupo armado la farc (...) "

Que para tal efecto, la Ley 1448 de 2011 define en su artículo 60 como víctima de desplazamiento forzado a " (...) toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonan su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la presente Ley (...) ". Sobre el asunto, se ha evidenciado un amplio desarrollo a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, como la T-025 de 2004 y sus subsiguientes Autos de seguimiento. Dichas disposiciones orientadas a lograr el goce efectivo de los derechos de la población en situación de desplazamiento, que no sean contrarias a la Ley 1448 de 2011, continuarán vigentes y complementarán la política de atención a las víctimas de desplazamiento forzado establecidas en el Capítulo III, del Título III, de la Ley 1448 de 2011.

Que al verificar el contexto de la zona a través de información emitida por el " Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH " , en relación con la situación de orden público del municipio de Ovejas (Sucre), se evidencia el actuar de los grupos insurgentes para la época de los hechos analizados, a través del siguiente párrafo: " (...) La implantación de la guerrilla en Sucre a partir de los años ochenta estuvo liderada, principalmente por el Ejército de Liberación Nacional (ELN), así como por el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT), la Coordinadora de Renovación Socialista (CRS) y en menor medida por el Ejército Popular de Liberación (EPL). Estas estructuras habían logrado atraer ciertos sectores sociales y campesinos proclives a la reforma agraria que entraron en contradicción con los terratenientes. El conflicto por la tenencia de la tierra fue debilitado, en gran parte, por la compra de tierras por parte de narcotraficantes a partir de la década de los noventa y la intensificación de la violencia.. (...) "

Que al verificar la base de datos del Sistema de Información de Población Desplazada (SIPOD), no se encontró ninguna anotación relacionada con el señor ALFREDO ENRIQUE DÍAZ ORTEGA

Que igualmente se verificaron los antecedentes del declarante y los miembros de su núcleo familiar,, en las bases de datos de la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional y no se encontraron registros previos de los mencionados.

Que con base en la narración efectuada por el deponente, y teniendo en cuenta el contexto encontrado sobre el orden público reinante en la región, se evidencia la ocurrencia del hecho victimizante de Desplazamiento Forzado como cierto, por lo tanto, se estima que jurídicamente es viable conceder la inclusión del ALFREDO ENRIQUE DÍAZ ORTEGA, en el Registro Único de Víctimas.

Por lo anterior y a la luz del principio de Buena Fé, se concluyó que el (los) hecho(s) victimizante(s) de **Desplazamiento forzado**, declarados por el (la) deponente se enmarcan dentro del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, por lo cual es viable jurídicamente incluir a **ALFREDO ENRIQUE DIAQZ ORTEGA**, en el Registro Único de Víctimas -RUV.

Es preciso mencionar que dado el caso en que las personas hayan obtenido el registro alterando o simulando deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción u ocultando las que la hubiesen impedido, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procederá de manera inmediata con la revocatoria de su inscripción en el Registro Único de Víctimas -RUV- sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar, en concordancia con los artículos 157, 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011 y los artículos 43 y 44 del Decreto 4800 de 2011.

Finalmente, es necesario informarle que si usted considera que ha sido víctima de algún otro hecho diferente a los mencionados en su declaración, podrá presentar declaración por estos hechos, conforme a lo estipulado en el artículo 155 de la ley 1448 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INCLUIR, en el Registro Único de Víctimas al señor ALFREDO ENRIQUE DÍAZ ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9111696, junto con su grupo familiar, por las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ANEXAR la ruta establecida para que las víctimas accedan al conjunto de medidas



Unidad para la Atención
y Reparación Integral
a las Víctimas

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Hoja número 3 de la Resolución No 2013-141172 del 15 de Abril de 2013 : "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011".

adoptadas en su beneficio, que posibilitarán hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral con garantía de no repetición, las cuales contribuirán a dignificar su condición a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 a **ALFREDO ENRIQUE DIAZ ORTEGA** y a la PERSONERIA de CERETÉ del departamento de CÓRDOBA. Esta última podrá interponer los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y en subsidio el de apelación ante la Dirección de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, atendiendo al artículo 157 de la Ley 1448 de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 15 días del mes de Abril de 2013

HEYBY POVEDA FERRO

**DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Proyecto: AN Rodríguez
Revisó: Luz Y.
Aprobación Jurídica: Marisa B.
Aprobación Técnica: Amparo S.

Personería Distrital de Cartagena de Indias
Calle 31 (Av. Pedro de Heredia) No. 39-264, Barrio Amberes
e-mail: info@personeriacartagena.gov.co
www.personeriacartagena.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
9.111.696
NUMERO
DIAZ ORTEGA
APELLIDOS
ALFREDO ENRIQUE
NOMBRES
ALFREDO
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 20-JUL-1956
OVEJAS
(SUCRE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 O- M
ESTATURA G.S. RH SEXO
20-JUN-1977 EL CARMEN DE BOLIVAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GONZALEZ VACHA



A-1301000-43164791-M-0009111696-20071113 0279107317C 02 221276672

Cartagena de Indias, 09 de Julio del 2024

Señores

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD (DADIS)
E.S.D**

Asunto: **Derecho de petición**

CELEDONIA GUTIERREZ TEJEDOR, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.020.293 de San Onofre (Sucre), en ejercicio del Derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, así como también en el artículo 5 y subsiguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos de la ley 1755 de 2015, Respetuosamente me dirijo a su despacho, conforme a lo siguiente:

HECHOS

1. Fui desplazada con ocasión del conflicto armado colombiano suscitado en el municipio de San Onofre (Sucre), junto con mi familia el día 19 de diciembre de 2014.
2. El día 09 de abril del 2024 solicite un certificado de discapacidad de mi hijo GERMAN ENRIQUE MARTINEZ GUTIERREZ, con cedula 73.198.493 de Cartagena el cual sufrió Amputación de miembro superior derecho, como consecuencia del conflicto armando.
3. El cual hasta la fecha no se ha expedido dicho certificado de discapacidad.

PRETENSIONES

En ese orden de ideas, solicito de manera respetuosa que se me expida certificación de discapacidad a mi hijo, GERMAN **ENRIQUE MARTINEZ GUTIERREZ**, con cedula de ciudadanía 73.198.493 de la Ciudad de Cartagena- Bolívar.

ANEXOS

- Copia de historia clínica
- Copia de cédula de ciudadanía

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Al correo electrónico: celegutierrez960@gmail.com y teléfono 3184270393

Cordialmente,

CELEDONIA GUTIERREZ TEJEDOR
C.C 33.020.293 de San Onofre- Sucre.



Cartagena de Indias, D.T. Y C. 09 julio de 2024

Doctor

Bruno Hernández

**Secretario del Interior Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de
Indias**

E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA
(COMPONENTES DE ALBERGUE Y/O MANUTENCIÓN).

Respetado Doctor,

El día 09 de Julio del presente año, recibimos solicitud de intermediación por parte del señor, **HARRINSON BOYA ORDOÑEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.720.907, quien rindió declaración como víctima del conflicto armado este mismo día ante el Ministerio Público (Personería de Cartagena), por los hechos victimizantes de DESPLAZAMIENTO FORZADO, Y AMENAZA ocurridos el día 02 de diciembre de 2023 de Buenaventura – Valle del Cauca,

Adicionalmente se deja claro que la presunta víctima, se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, sin empleo y en condiciones poco dignas de habitabilidad.

Manifiesta el señor **HARRINSON BOYA ORDONEZ**, requerir con suma urgencia la entrega de los componentes de Ayuda Humanitaria Inmediata, para él, ya que se encuentra solo sin ningún familiar apoyo. Esta Ayuda inmediata está contemplada en los arts. 62 Y 63 de la ley 1448 de 2011, que enuncian respectivamente:

*“Se establecen tres fases o etapas para la atención humanitaria de las víctimas de desplazamiento forzado: 1. **Atención Inmediata**; 2. Atención Humanitaria de Emergencia; y 3. Atención Humanitaria de Transición”*

*“**ATENCIÓN INMEDIATA**. Es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria. Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual*

se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas” Con base a todo lo anterior, **SOLICITAMOS** como Agentes del Ministerio Público y garantes de los Derechos Humanos, dar respuesta DE FONDO al caso en mención, e informarnos las acciones adelantadas por esta Secretaría, a fin de lograr la programación y entrega de la **AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA** (ALBERGUE y/o MANUTENCIÓN); y en tal sentido, se logre mitigar la afectación inminente frente al estado actual de este ciudadano.

Dando constancia a lo antes petitionado, adjuntamos copia de la declaración.



Con el consabido respeto,

David Vélez Manjarres
Profesional Especializado

Datos de contacto: Celular: 3104943715-3024546629

Proyectó:

DINA LUZ HERNANDEZ TUÑÓN

Asesora jurídica externa



Personería Distrital De Cartagena De Indias D.T.C.
Calle 31 (Av. Pedro de Heredia) N° 39 – 264 Barrio Amberes.
E-MAIL: info@personeriact Cartagena.gov.co
WEB: www.personeriact Cartagena.gov.co



Cartagena de Indias, D.T. Y C. 09 julio de 2024

Doctor

Bruno Hernández

**Secretario del Interior Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de
Indias**

E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA
(COMPONENTES DE ALBERGUE Y/O MANUTENCIÓN).

Respetado Doctor,

El día 09 de Julio del presente año, recibimos solicitud de intermediación por parte de la señora, **ELIANIS PORTELA MONTERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 45.769.954, quien rindió declaración como víctima del conflicto armado este mismo día ante el Ministerio Público (Personería de Cartagena), por los hechos victimizantes de DESPLAZAMIENTO FORZADO, AMENAZA Y ESTORCIÓN ocurridos el día 28 de junio de 2024 de Municipio de Pinillos en el corregimiento de Armenia del departamento de Bolívar.

Adicionalmente se deja claro que la presunta víctima, se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, sin empleo y en condiciones poco dignas de habitabilidad.

Manifiesta la señora **ELIANIS PORTELA MONTERO**, requerir con suma urgencia la entrega de los componentes de Ayuda Humanitaria Inmediata, para ella y sus hijos ELIAB URICCOECHEA PORTELA, CALEB URICCOECHEA PORTELA, ISAI URICCOECHEA PORTELA, los cuales incluyó en su declaración requerir con suma urgencia la entrega de los componentes de Ayuda Humanitaria Inmediata, para él, ya que se encuentra solo sin ningún familiar apoyo. Esta Ayuda inmediata está contemplada en los art. 62 Y 63 de la ley 1448 de 2011, que enuncian respectivamente:

*“Se establecen tres fases o etapas para la atención humanitaria de las víctimas de desplazamiento forzado: 1. **Atención Inmediata**; 2. Atención Humanitaria de Emergencia; y 3. Atención Humanitaria de Transición”*

*“**ATENCIÓN INMEDIATA**. Es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria. Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptor de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual*

se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas” Con base a todo lo anterior, **SOLICITAMOS** como Agentes del Ministerio Público y garantes de los Derechos Humanos, dar respuesta DE FONDO al caso en mención, e informarnos las acciones adelantadas por esta Secretaría, a fin de lograr la programación y entrega de la **AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA** (ALBERGUE y/o MANUTENCIÓN); y en tal sentido, se logre mitigar la afectación inminente frente al estado actual de este ciudadano.



Dando constancia a lo antes petitionado, adjuntamos colilla de la declaración.

Con el consabido respeto,

David Vélez Manjarres
Profesional Especializado

Datos de contacto: 3205532835 Celular: 3145084270

Proyectó:

DINA LUZ HERNANDEZ TUÑÓN

Asesora jurídica externa



*Este documento es distribuido por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de manera GRATUITA, por lo cual NO tiene ningún costo para los ciudadanos.

Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS		Código: F-JUV-001
	Registro Único de Víctimas		Fecha aprobación: 2011-12-09
			Versión: 01

Certifico que recibí declaración bajo el código de formato No. BE000780066

CONSTANCIA DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

Señor(a) funcionario(a) firme el siguiente comprobante y entréguelo a la (s) declarante

Lugar y Fecha de la Declaración				
País COLOMBIA	Departamento BOYACÁ	Municipio CARTAGENA	Entidad PERSONERIA MUNICIPAL ✓	09-Jul-2024 ✓

Cantidad de anexos, soportes y folios que hacen parte de la declaración

a) Número total de anexos diligenciados	3	b) Número total soportes aportados por el declarante	0
c) Número total de folios en esta declaración	9		

Confidencialidad de la Información. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada con ocasión de esta declaración es de carácter reservado en concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política.

*** Funcionario (a)**

[Firma manuscrita]

Señor declarante recuerde que la Unidad de Atención y Reparación Integral puede tomar hasta 60 días hábiles para tramitar su solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas, el consecutivo impreso en este documento es el mismo registrado en las 4 hojas básicas del formato de declaración por lo tanto debe mantenerse en perfecto estado para poder realizar el seguimiento correspondiente ante alguna eventualidad, consulta o solicitud, para lo cual puede dirigirse al punto de atención de esta entidad más cercano.

El presente documento no tiene validez para trámite alguno ante las diferentes entidades, su única función es certificar que el declarante acudió al ministerio público a realizar la diligencia de rendir la declaración.

Final: COLILLA RECIBO

REGRESAR A LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS 2 de sep. 2024



Cartagena de Indias, D.T. Y C. 18 junio de 2024

Doctor

Bruno Hernández

**Secretario del Interior Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de
Indias**

E. S D.

ASUNTO: SOLICITUD DE AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA
(COMPONENTES DE ALBERGUE Y/O MANUTENCIÓN).

Respetado Doctor,

El día 11 de junio de recibimos solicitud de intermediación por parte del señor GENOVEL MARTINEZ GUTIERRES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.144.434, quien rindió declaración como víctima del conflicto armado el día 11 de JUNIO de 2024 ante el Ministerio Público (Personería de Cartagena), por los hechos victimizantes de DESPLAZAMIENTO FORZADO, ocurridos el día 01 de junio del 2024 del Corregimiento de san Luquitas, en el municipio de Santa Rosa -Sur de Bolívar

Adicionalmente se deja claro que la presunta víctima, se encuentra en condiciones vulnerabilidad, sin empleo y en condiciones poco dignas de habitabilidad.

Manifiesta el señor **GENOVEL MARTINEZ GUTIERRES**, requerir con suma urgencia la entrega de los componentes de Ayuda Humanitaria Inmediata, Ayuda inmediata que se contempla en los art. 62 Y 63 de la ley 1448 de 2011, que enuncian respectivamente:

*“Se establecen tres fases o etapas para la atención humanitaria de las víctimas de desplazamiento forzado: 1. **Atención Inmediata**; 2. Atención Humanitaria de Emergencia; y 3. Atención Humanitaria de Transición”*

“ATENCIÓN INMEDIATA. *Es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria. Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual*

se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas” Con base a todo lo anterior, **SOLICITAMOS** como Agentes del Ministerio Público y garantes de los Derechos Humanos, dar respuesta DE FONDO al caso en mención, e informarnos las acciones adelantadas por esta Secretaría, a fin de lograr la programación y entrega de la **AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA** (ALBERGUE y/o MANUTENCIÓN); y en tal sentido, se logre mitigar la afectación inminente frente al estado actual de este ciudadano.

Dando constancia a lo antes peticionado, adjuntamos colilla de la declaración.

Con el consabido respeto,

TELEFONO: 31139820857

David Vélez Manjarres

Profesional Especializado

Proyectó:

DINA LUZ HERNANDEZ TUÑÓN
Asesora jurídica externa.

*Este documento es distribuido por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de manera GRATUITA, por lo cual NO tiene ningún costo para los usuarios.

Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	FORMULARIO DE DECLARACIÓN PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS	Código: F-001-001
	Registro Único de Víctimas	Fecha aprobación: 2015-12-03
		Versión: 01

Certifico que recibí declaración bajo el código de formato No. B000766760

CONSTANCIA DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

Señor(a) Funcionario(a) firme el siguiente comprobante y protégalo para el declarante:

Lugar y Fecha de la Declaración				
País COLOMBIA	Departamento BOYACÁ	Municipio CARTAGENA	Entidad PERSONERÍA MUNICIPAL	11-Jun-2024

Cantidad de anexos, aportes y folios que hacen parte de la declaración:

a) Número total de anexos diligenciados	2	b) Número total aportes aportados por el declarante	0
c) Número total de folios en esta declaración	7		

Confidencialidad de la Información: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada con ocasión de esta declaración es de carácter reservado en concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política.

Firma:

Señor declarante recuerde que la Unidad de Atención y Reparación Integral puede tomar hasta 60 días hábiles para tramitar su solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas, el consecutivo impreso en este documento es el mismo registrado en las 4 hojas básicas del formato de declaración por lo tanto debe mantenerse en perfecto estado para poder realizar el seguimiento correspondiente ante alguna eventualidad, consulta o solicitud, para lo cual puede dirigirse al punto de atención de esta entidad más cercano.

El presente documento no tiene validez para trámite alguno ante las diferentes entidades, su única función es certificar que el declarante acudió al ministerio público a realizar la diligencia de rendir la declaración.

----- Final: COLILLA RECIBO -----



Cartagena de Indias, D.T. Y C. 18 junio de 2024

Doctor

Bruno Hernández

**Secretario del Interior Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de
Indias**

E. S D.

ASUNTO: SOLICITUD DE AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA
(COMPONENTES DE ALBERGUE Y/O MANUTENCIÓN).

Respetado Doctor,

El día 11 de junio de recibimos solicitud de intermediación por parte de la señora **INGRID CARREASO MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.331.189, quien rindió declaración como víctima del conflicto armado el día 11 de JUNIO de 2024 ante el Ministerio Público (Personería de Cartagena), por los hechos victimizantes de DESPLAZAMIENTO FORZADO, ocurridos el día 01 de junio del 2024 del Corregimiento de san Luquitas, en el municipio de Santa Rosa -Sur de Bolívar

Adicionalmente se deja claro que la presunta víctima, se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, sin empleo y en condiciones poco dignas de habitabilidad.

Manifiesta la señora **INGRID CARREASO MARTINEZ**, requerir con suma urgencia la entrega de los componentes de Ayuda Humanitaria Inmediata, Ayuda inmediata que se contempla en los art. 62 Y 63 de la ley 1448 de 2011, que enuncian respectivamente:

“Se establecen tres fases o etapas para la atención humanitaria de las víctimas de desplazamiento forzado: 1. Atención Inmediata; 2. Atención Humanitaria de Emergencia; y 3. Atención Humanitaria de Transición”

“ATENCIÓN INMEDIATA. *Es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria. Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual*

se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas” Con base a todo lo anterior, **SOLICITAMOS** como Agentes del Ministerio Público y garantes de los Derechos Humanos, dar respuesta DE FONDO al caso en mención, e informarnos las acciones adelantadas por esta Secretaría, a fin de lograr la programación y entrega de la **AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA** (ALBERGUE y/o MANUTENCIÓN); y en tal sentido, se logre mitigar la afectación inminente frente al estado actual de este ciudadano.

Dando constancia a lo antes peticionado, adjuntamos colilla de la declaración.

Con el consabido respeto,

TELEFONO:3113982857

David Vélez Manjarres

Profesional Especializado

Proyectó:

DINA LUZ HERNANDEZ TUÑÓN
Asesora jurídica externa.

*Este documento es distribuido por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de manera GRATUITA, por lo cual NO tiene ningún costo para los ciudadanos

Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	FORMATO PARA DECLARACIÓN PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS	Código: F-UVW-001
	REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS	Fecha aprobación: 2011-02-09
	Registro Único de Víctimas	Versión: 01

Certifico que recibí declaración bajo el código de formato No. 81000766832

CONSTANCIA DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

Señor(a) funcionario(a) firme el siguiente comprobante y entregue al(a) declarante.

Lugar y fecha de la declaración				
País COLOMBIA	Departamento BOYACÁ	Municipio CARTAGENA	Entidad PENITENCIARIA MUNICIPAL	11-Jun-2024

Cantidad de anexos, soportes y folios que hacen parte de la declaración

a) Número total de anexos diligenciados	2	b) Número total soportes aportados por el declarante	0
c) Número total de folios en esta declaración	7		

Confidencialidad de la Información: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada con ocasión de esta declaración es de carácter reservado en concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política.

* Funcionario (a)



Firma

Señor declarante recuerde que la Unidad de Atención y Reparación Integral puede tomar hasta 60 días hábiles para tramitar su solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas, el consecutivo impreso en este documento es el mismo registrado en las 4 hojas básicas del formato de declaración por lo tanto debe mantenerse en perfecto estado para poder realizar el seguimiento correspondiente ante alguna eventualidad, consulta o solicitud, para lo cual puede dirigirse al punto de atención de esta entidad más cercano.

El presente documento no tiene validez para trámite alguno ante las diferentes entidades, su única función es certificar que el declarante acudió al ministerio público a realizar la diligencia de rendir la declaración.

Final: COLILLA RECIBO



Cartagena de Indias, D.T. Y C. 18 junio de 2024

Doctor

Bruno Hernández

**Secretario del Interior Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de
Indias**

E. S D.

ASUNTO: SOLICITUD DE AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA
(COMPONENTES DE ALBERGUE Y/O MANUTENCIÓN).

Respetado Doctor,

El día 11 de junio de recibimos solicitud de intermediación por parte de la señora **SIRLY CARREAZO MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.396.843, quien rindió declaración como víctima del conflicto armado el día 11 de JUNIO de 2024 ante el Ministerio Público (Personería de Cartagena), por los hechos victimizantes de DESPLAZAMIENTO FORZADO, ocurridos el día 01 de junio del 2024 del Corregimiento de san Luquitas, en el municipio de Santa Rosa -Sur de Bolívar

Adicionalmente se deja claro que la presunta víctima, se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, sin empleo y en condiciones poco dignas de habitabilidad.

Manifiesta la señora **SIRLY CARREAZO MARTINEZ**, requerir con suma urgencia la entrega de los componentes de Ayuda Humanitaria Inmediata, Ayuda inmediata que se contempla en los art. 62 Y 63 de la ley 1448 de 2011, que enuncian respectivamente:

*“Se establecen tres fases o etapas para la atención humanitaria de las víctimas de desplazamiento forzado: 1. **Atención Inmediata**; 2. Atención Humanitaria de Emergencia; y 3. Atención Humanitaria de Transición”*

“ATENCIÓN INMEDIATA. *Es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria. Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual*

se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas” Con base a todo lo anterior, **SOLICITAMOS** como Agentes del Ministerio Público y garantes de los Derechos Humanos, dar respuesta DE FONDO al caso en mención, e informarnos las acciones adelantadas por esta Secretaría, a fin de lograr la programación y entrega de la **AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA** (ALBERGUE y/o MANUTENCIÓN); y en tal sentido, se logre mitigar la afectación inminente frente al estado actual de este ciudadano.

Dando constancia a lo antes peticionado, adjuntamos colilla de la declaración.

Con el consabido respeto,

TELEFONO: 3233261348

David Vélez Manjarres

Profesional Especializado

Proyectó:

DINA LUZ HERNANDEZ TUÑÓN
Asesora jurídica externa.

*Este documento es distribuido por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de manera GRATUITA, por lo cual NO tiene ningún costo para los ciudadanos

Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	FORMATO DE DECLARACIÓN PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS	Código: F-JUV-001
	Registro Único de Víctimas	Fecha aprobación: 2011-02-09
		Versión: 01

Certifico que recibí declaración bajo el código de formato No. 81000766832

CONSTANCIA DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

Señor(a) funcionario(a) firme el siguiente comprobante y entregue al(a) declarante.

Lugar y fecha de la declaración				
País COLOMBIA	Departamento BOYACÁ	Municipio CARTAGENA	Entidad PENITENCIARIA MUNICIPAL	11-Jun-2024

Cantidad de anexos, soportes y folios que hacen parte de la declaración

a) Número total de anexos diligenciados	2	b) Número total soportes aportados por el declarante	0
c) Número total de folios en esta declaración	7		

Confidencialidad de la Información: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada con ocasión de esta declaración es de carácter reservado en concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política.

* Funcionario (a)



Firma

Señor declarante recuerde que la Unidad de Atención y Reparación Integral puede tomar hasta 60 días hábiles para tramitar su solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas, el consecutivo impreso en este documento es el mismo registrado en las 4 hojas básicas del formato de declaración por lo tanto debe mantenerse en perfecto estado para poder realizar el seguimiento correspondiente ante alguna eventualidad, consulta o solicitud, para lo cual puede dirigirse al punto de atención de esta entidad más cercano.

El presente documento no tiene validez para trámite alguno ante las diferentes entidades, su única función es certificar que el declarante acudió al ministerio público a realizar la diligencia de rendir la declaración.

Final: COLILLA RECIBO



Cartagena de Indias, D.T. Y C. 18 junio de 2024

Doctor

Bruno Hernández

**Secretario del Interior Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de
Indias**

E. S D.

ASUNTO: SOLICITUD DE AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA
(COMPONENTES DE ALBERGUE Y/O MANUTENCIÓN).

Respetado Doctor,

El día 11 de junio de recibimos solicitud de intermediación por parte del señor **ARISTIDES RUIZ MURILLO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.730.042, quien rindió declaración como víctima del conflicto armado el día 11 de JUNIO de 2024 ante el Ministerio Público (Personería de Cartagena), por los hechos victimizantes de DESPLAZAMIENTO FORZADO, ocurridos el día 01 de junio del 2024 del Corregimiento de San Luquitas, en el municipio de Santa Rosa -Sur de Bolívar

Adicionalmente se deja claro que la presunta víctima, se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, sin empleo y en condiciones poco dignas de habitabilidad.

Manifiesta el señor **ARISTIDES RUIZ MURILLO**, requerir con suma urgencia la entrega de los componentes de Ayuda Humanitaria Inmediata, Ayuda inmediata que se contempla en los art. 62 Y 63 de la ley 1448 de 2011, que enuncian respectivamente:

*“Se establecen tres fases o etapas para la atención humanitaria de las víctimas de desplazamiento forzado: 1. **Atención Inmediata**; 2. Atención Humanitaria de Emergencia; y 3. Atención Humanitaria de Transición”*

“ATENCIÓN INMEDIATA. *Es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria. Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual*

se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas” Con base a todo lo anterior, **SOLICITAMOS** como Agentes del Ministerio Público y garantes de los Derechos Humanos, dar respuesta DE FONDO al caso en mención, e informarnos las acciones adelantadas por esta Secretaría, a fin de lograr la programación y entrega de la **AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA** (ALBERGUE y/o MANUTENCIÓN); y en tal sentido, se logre mitigar la afectación inminente frente al estado actual de este ciudadano.

Dando constancia a lo antes peticionado, adjuntamos colilla de la declaración.

Con el consabido respeto,

TELEFONO: 31139820857

David Vélez Manjarres

Profesional Especializado

Proyectó:

DINA LUZ HERNANDEZ TUÑÓN
Asesora jurídica externa.

*Este documento es distribuido por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de manera GRATUITA, por lo cual NO tiene ningún costo para los usuarios.				
Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas		FORMULARIO DE DECLARACIÓN PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS		Código: F-0001-001
		Registro Único de Víctimas		Fecha aprobación: 2015-12-09
				Versión: 01

Certifico que recibí declaración bajo el código de formato No. B1000766760

CONSTANCIA DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

Señor(a) Funcionario(a) firme el siguiente comprobante y protégalo para el declarante:

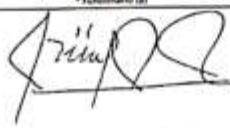
Lugar y Fecha de la Declaración				
País	Departamento	Municipio	Entidad	11-Jun-2024
COLOMBIA	BOYACÁ	CATAGUANA	PERSONERÍA MUNICIPAL	

Cantidad de anexos, aportes y folios que hacen parte de la declaración:

a) Número total de anexos diligenciados	2	b) Número total aportes aportados por el declarante	0
c) Número total de folios en esta declaración	7		

Confidencialidad de la Información: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada con ocasión de esta declaración es de carácter reservado en concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política.

*** Fundamento (a) ***



Firma

Señor declarante recuerde que la Unidad de Atención y Reparación Integral puede tomar hasta 60 días hábiles para tramitar su solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas, el consecutivo impreso en este documento es el mismo registrado en las 4 hojas básicas del formato de declaración por lo tanto debe mantenerse en perfecto estado para poder realizar el seguimiento correspondiente ante alguna eventualidad, consulta o solicitud, para lo cual puede dirigirse al punto de atención de esta entidad más cercano.

El presente documento no tiene validez para trámite alguno ante las diferentes entidades, su única función es certificar que el declarante acudió al ministerio público a realizar la diligencia de rendir la declaración.

----- Final: COLILLA RECIBO -----



Cartagena de Indias, D.T. Y C. 18 junio de 2024

Doctor

Bruno Hernández

**Secretario del Interior Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de
Indias**

E. S D.

ASUNTO: SOLICITUD DE AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA
(COMPONENTES DE ALBERGUE Y/O MANUTENCIÓN).

Respetado Doctor,

El día 11 de junio de recibimos solicitud de intermediación por parte de la señora **KAREN JULIETH ROCHA PACHECO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.043.962.211, quien rindió declaración como víctima del conflicto armado el día 11 de JUNIO de 2024 ante el Ministerio Público (Personería de Cartagena), por los hechos victimizantes de DESPLAZAMIENTO FORZADO, ocurridos el día 01 de junio del 2024 del Corregimiento de san Luquitas, en el municipio de Santa Rosa -Sur de Bolívar

Adicionalmente se deja claro que la presunta víctima, se encuentra en condiciones vulnerabilidad, sin empleo y en condiciones poco dignas de habitabilidad.

Manifiesta la señora **KAREN JULIETH ROCHA PACHECO**, requerir con suma urgencia la entrega de los componentes de Ayuda Humanitaria Inmediata, Ayuda inmediata que se contempla en los art. 62 Y 63 de la ley 1448 de 2011, que enuncian respectivamente:

*“Se establecen tres fases o etapas para la atención humanitaria de las víctimas de desplazamiento forzado: 1. **Atención Inmediata**; 2. Atención Humanitaria de Emergencia; y 3. Atención Humanitaria de Transición”*

“ATENCIÓN INMEDIATA. *Es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria. Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual*

se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas” Con base a todo lo anterior, **SOLICITAMOS** como Agentes del Ministerio Público y garantes de los Derechos Humanos, dar respuesta DE FONDO al caso en mención, e informarnos las acciones adelantadas por esta Secretaría, a fin de lograr la programación y entrega de la **AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA** (ALBERGUE y/o MANUTENCIÓN); y en tal sentido, se logre mitigar la afectación inminente frente al estado actual de este ciudadano.

Dando constancia a lo antes peticionado, adjuntamos colilla de la declaración.

Con el consabido respeto,

TELEFONO: 321780626

David Vélez Manjarres

Profesional Especializado

Proyectó:

DINA LUZ HERNANDEZ TUÑÓN
Asesora jurídica externa.

*Este documento es distribuido por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de manera GRATUITA, por lo cual NO tiene ningún costo para los usuarios.				
Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas		FORMULARIO DE SOLICITUD PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS		Código: F-ajm-003
		Registro Único de Víctimas		Fecha aprobación: 2015-12-03
				Versión: 01

Certifico que recibí declaración bajo el código de formato No. B1000766760

CONSTANCIA DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

Señor(a) Funcionario(a) firme el siguiente comprobante y protégalo para el declarante:

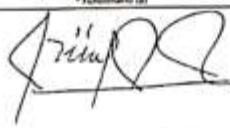
Lugar y Fecha de la Declaración				
País	Departamento	Municipio	Entidad	Fecha
COLOMBIA	BOYACÁ	CATAGUANA	PERSONERÍA MUNICIPAL	11-Jun-2024

Cantidad de anexos, aportes y folios que hacen parte de la declaración:

a) Número total de anexos diligenciados	2	b) Número total aportes aportados por el declarante	0
c) Número total de folios en esta declaración	7		

Confidencialidad de la Información: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada con ocasión de esta declaración es de carácter reservado en concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política.

*** Fundamento (a) ***



Firma

Señor declarante recuerde que la Unidad de Atención y Reparación Integral puede tomar hasta 60 días hábiles para tramitar su solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas, el consecutivo impreso en este documento es el mismo registrado en las 4 hojas básicas del formato de declaración por lo tanto debe mantenerse en perfecto estado para poder realizar el seguimiento correspondiente ante alguna eventualidad, consulta o solicitud, para lo cual puede dirigirse al punto de atención de esta entidad más cercano.

El presente documento no tiene validez para trámite alguno ante las diferentes entidades, su única función es certificar que el declarante acudió al ministerio público a realizar la diligencia de rendir la declaración.

----- Final: COLILLA RECIBO -----



Cartagena de Indias, D.T. Y C. 18 junio de 2024

Doctor

Bruno Hernández

**Secretario del Interior Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de
Indias**

E. S D.

ASUNTO: SOLICITUD DE AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA
(COMPONENTES DE ALBERGUE Y/O MANUTENCIÓN).

Respetado Doctor,

El día 11 de junio de recibimos solicitud de intermediación por parte de la señora **DARLIN PACHECO CARDENAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.573.222, quien rindió declaración como víctima del conflicto armado el día 11 de JUNIO de 2024 ante el Ministerio Público (Personería de Cartagena), por los hechos victimizantes de DESPLAZAMIENTO FORZADO, ocurridos el día 01 de junio del 2024 del Corregimiento de san Luquitas, en el municipio de Santa Rosa -Sur de Bolívar

Adicionalmente se deja claro que la presunta víctima, se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, sin empleo y en condiciones poco dignas de habitabilidad.

Manifiesta la señora **DARLIN PACHECO CARDENAS**, requerir con suma urgencia la entrega de los componentes de Ayuda Humanitaria Inmediata, Ayuda inmediata que se contempla en los art. 62 Y 63 de la ley 1448 de 2011, que enuncian respectivamente:

*“Se establecen tres fases o etapas para la atención humanitaria de las víctimas de desplazamiento forzado: 1. **Atención Inmediata**; 2. Atención Humanitaria de Emergencia; y 3. Atención Humanitaria de Transición”*

“ATENCIÓN INMEDIATA. *Es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria. Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual*

se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas” Con base a todo lo anterior, **SOLICITAMOS** como Agentes del Ministerio Público y garantes de los Derechos Humanos, dar respuesta DE FONDO al caso en mención, e informarnos las acciones adelantadas por esta Secretaría, a fin de lograr la programación y entrega de la **AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA** (ALBERGUE y/o MANUTENCIÓN); y en tal sentido, se logre mitigar la afectación inminente frente al estado actual de este ciudadano.

Dando constancia a lo antes peticionado, adjuntamos colilla de la declaración.

Con el consabido respeto,

TELEFONO: 321780626

David Vélez Manjarres

Profesional Especializado

Proyectó:

DINA LUZ HERNANDEZ TUÑÓN
Asesora jurídica externa.

*Este documento es distribuido por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de manera GRATUITA, por lo cual NO tiene ningún costo para los ciudadanos

Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	FORMATO DE DECLARACIÓN PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS	Código: F-UVW-001
	REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS	Fecha aprobación: 2011-02-09
	Registro Único de Víctimas	Versión: 01

Certifico que recibí declaración bajo el código de formato No. 81000766832

CONSTANCIA DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

Señor(a) funcionario(a) firme el siguiente comprobante y entregue al(a) declarante.

Lugar y fecha de la declaración				
País COLOMBIA	Departamento BOYACÁ	Municipio CARTAGENA	Entidad PENITENCIARIA MUNICIPAL	11-Jun-2024

Cantidad de anexos, soportes y folios que hacen parte de la declaración

a) Número total de anexos diligenciados	2	b) Número total soportes aportados por el declarante	0
c) Número total de folios en esta declaración	7		

Confidencialidad de la Información: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada con ocasión de esta declaración es de carácter reservado en concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política.

* Funcionario (a)



Firma

Señor declarante recuerde que la Unidad de Atención y Reparación Integral puede tomar hasta 60 días hábiles para tramitar su solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas, el consecutivo impreso en este documento es el mismo registrado en las 4 hojas básicas del formato de declaración por lo tanto debe mantenerse en perfecto estado para poder realizar el seguimiento correspondiente ante alguna eventualidad, consulta o solicitud, para lo cual puede dirigirse al punto de atención de esta entidad más cercano.

El presente documento no tiene validez para trámite alguno ante las diferentes entidades, su única función es certificar que el declarante acudió al ministerio público a realizar la diligencia de rendir la declaración.

Final: COLILLA RECIBO



Cartagena de Indias, D.T. Y C. 18 junio de 2024

Doctor

Bruno Hernández

**Secretario del Interior Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de
Indias**

E. S D.

ASUNTO: SOLICITUD DE AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA
(COMPONENTES DE ALBERGUE Y/O MANUTENCIÓN).

Respetado Doctor,

El día 11 de junio de recibimos solicitud de intermediación por parte de la señora **YULEIDIS GALVAN SOLAR**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.208.370, quien rindió declaración como víctima del conflicto armado el día 11 de JUNIO de 2024 ante el Ministerio Público (Personería de Cartagena), por los hechos victimizantes de DESPLAZAMIENTO FORZADO, ocurridos el día 01 de junio del 2024 del Corregimiento de san Luquitas, en el municipio de Santa Rosa -Sur de Bolívar

Adicionalmente se deja claro que la presunta víctima, se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, sin empleo y en condiciones poco dignas de habitabilidad.

Manifiesta la señora **YULEIDIS GALVAN SOLAR**, requerir con suma urgencia la entrega de los componentes de Ayuda Humanitaria Inmediata, Ayuda inmediata que se contempla en los art. 62 Y 63 de la ley 1448 de 2011, que enuncian respectivamente:

“Se establecen tres fases o etapas para la atención humanitaria de las víctimas de desplazamiento forzado: 1. Atención Inmediata; 2. Atención Humanitaria de Emergencia; y 3. Atención Humanitaria de Transición”

“ATENCIÓN INMEDIATA. *Es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria. Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual*

se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas” Con base a todo lo anterior, **SOLICITAMOS** como Agentes del Ministerio Público y garantes de los Derechos Humanos, dar respuesta DE FONDO al caso en mención, e informarnos las acciones adelantadas por esta Secretaría, a fin de lograr la programación y entrega de la **AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA** (ALBERGUE y/o MANUTENCIÓN); y en tal sentido, se logre mitigar la afectación inminente frente al estado actual de este ciudadano.

Dando constancia a lo antes peticionado, adjuntamos colilla de la declaración.

Con el consabido respeto,

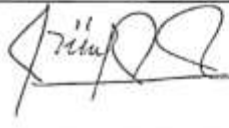
TELEFONO: 3045544370

David Vélez Manjarres

Profesional Especializado

Proyectó:

DINA LUZ HERNANDEZ TUÑÓN
Asesora jurídica externa.

<small>*Este documento es distribuido por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de manera GRATUITA, por lo cual NO tiene ningún costo para los ciudadanos.</small>				
Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas		ESTADO DE LA FUERZA PÚBLICA DE COLOMBIA Fuerza de la Policía Nacional		Código: F-URV-001
		Registro Único de Víctimas		Fecha aprobación: 2018-12-09
				Versión: B1
Certifico que recibí declaración bajo el código de formato No. BK000767064				
CONSTANCIA DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS				
Señor(a) funcionario(a) firme el siguiente comprobante y entregue a la(s) declarante(s).				
Lugar y Fecha de la Declaración				
País	Departamento	Municipio	Entidad	11-Jun-2024
COLOMBIA	BOLIVAR	CARTAGENA	PERSONERIA MUNICIPAL	
Cantidad de anexos, aportes y folios que hacen parte de la declaración				
a) Número total de anexos diligenciados		2	b) Número total aportes aportados por el declarante	
c) Número total de folios en esta declaración		7	0	
Confidencialidad de la Información: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada con ocasión de esta declaración es de carácter reservado en concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política.		<div>*Funcionario (a)  Firma</div>		
Señor declarante recuerde que la Unidad de Atención y Reparación Integral puede tomar hasta 60 días hábiles para tramitar su solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas, el consecutivo impreso en este documento es el mismo registrado en las 4 hojas básicas del formato de declaración por lo tanto debe mantenerse en perfecto estado para poder realizar el seguimiento correspondiente ante alguna eventualidad, consulta o solicitud, para lo cual puede dirigirse al punto de atención de esta entidad más cercano.				
El presente documento no tiene validez para trámite alguno ante las diferentes entidades, su única función es certificar que el declarante acudió al ministerio público a realizar la diligencia de rendir la declaración.				
Final: COULLA RECIBO				

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.6206516	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	\$ 14000000
PLAZO DE EJECUCION	7 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	15 de Abril del 2024
FECHA INICIO CONTRATO	15 de Abril del 2024
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	45361418
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	DINA LUZ HERNANDEZ
VALOR PAGO PARCIAL:	2000000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 15 de Junio al 14 de Julio del 2024

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	2406184536141883576	2024-06-18	Revisión y firma de derecho de petición.		RECURSO DE REPOSICION DEL SEÑOR HERNANENRIQUE MUENTES MAURE CON CC 8.371.226
2	2406184536141883666	2024-06-18	Revisión y firma de derecho de petición.		DERECHO DE PETICION DEL SEÑOR EFRAIM ELLES PADILLA CON CEDULA 3.945.241
3	2406184536141883674	2024-06-18	Revisión y firma de derecho de petición.		DERECHO DE PETICION DE JANEYS CANDELARIA VILORIA CON CEDULA 1.128.059.044
4	2406184536141883696	2024-06-18	Revisión y firma de derecho de petición.		DERECHO DE PETICION DEL SEÑOR ANDRES MAURICIO BALLENA GUERRA CON CEDULA 73.182.780
5	2407024536141885883	2024-07-02	Revisión y firma de derecho de petición.		DERECHO DE PETICION DE LA SEÑORA SARA VICTORIA CADAVID RUIZ CON CEDULA 45.540.255
6	2407024536141885998	2024-07-02	Revisión y firma de derecho de petición.		AGILIZACION DE PAGO DE LA MEDIDA INDEMNIZATORIA DEL SEÑOR ALFREDO DIAZ ORTEGA , CEDULA 9.111.696
7	2407094536141887402	2024-07-09	Revisión y firma de derecho de petición.		DERECHO DE PETICION DE LA SEÑORA CELEDONIA GUTIERREZ TEJEDOR CON CEDULA N33.020.293
8	2407094536141887405	2024-07-09	Revisión y firma de derecho de petición.		AYUDA INMEDIATA DEL SEÑOR HARRISON BOYA CON CEDULA 16.720.907
9	2407094536141887497	2024-07-09	Revisión y firma de derecho de petición.		AYUDA INMEDIATA DE ELIANIS PORTELA MONTERO CON CEDULA 45769954
10	2407154536141888665	2024-07-14	Revisión y firma de derecho de petición.		AYUDA HUMANITARIA GENOVEL MARTINEZ CON CEDULA 9.144.434
11	2407154536141888667	2024-07-14	Revisión y firma de derecho de petición.		AYUDA HUMANITARIA INGRID CARREAZO CON CEDULA 1.047.331.189
12	2407154536141888669	2024-07-14	Revisión y firma de derecho de petición.		AYUDA HUMANITARIA SIRLY CARREAZO CON CEDULA 1.047.396.843
13	2407154536141888671	2024-07-14	Revisión y firma de derecho de petición.		AYUDA HUMANITARIA DE ARISTIDES RUIS CON CEDULA 1.052.730.043
14	2407154536141888672	2024-07-14	Revisión y firma de derecho de petición.		AYUDA HUMANITARIA DE KAREN JULIETH ROCHA CON CEDULA 1.043.962.211
15	2407154536141888673	2024-07-14	Revisión y firma de derecho de petición.		AYUDA HUMANITARIA DE DARLYN PACHECO CON CEDULA 30.576.222
16	2407154536141888674	2024-07-14	Revisión y firma de derecho de petición.		AYUDA HUMANITARIA DE YULEIDIS GALVAN CON CEDULA 1.002.208.370



DINA LUZ HERNANDEZ
45361418

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 45361418		HERNANDEZ TUÑON DINA LUZ	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Ternera sector Providencia Apto 202 Tr a	CARTAGENA-BOLIVAR	6799687	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-06	2024-06	777502811	9468602808	I	2024/07/05	2024/07/15	NEQUI	10	\$380,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																																										
EMPLEADO			NOVEDADES																PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES							
No.	Identificación	Nombre	ing	ret	de	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes	
SUCURSAL: PRINCIPAL (1 Afiliados)																							\$1,300,000	\$208,000			\$1,300,000	\$162,500			\$0	\$0			\$1,300,000	\$6,800		\$0	\$0		\$377,300	
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)																							\$1,300,000	\$208,000			\$1,300,000	\$162,500			\$0	\$0			\$1,300,000	\$6,800		\$0	\$0		\$377,300	
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)																							\$1,300,000	\$208,000			\$1,300,000	\$162,500			\$0	\$0			\$1,300,000	\$6,800		\$0	\$0		\$377,300	
1	CC	45361418	HERNANDEZ DINA						45361418											230301	30	\$1,300,000	\$208,000	EPS037	30	\$1,300,000	\$162,500		0		\$0	\$0	14-11	30	\$1,300,000	0.522%	\$6,800	0	\$0	\$0	No	\$377,300
Total Afiliados(1)																							\$1,300,000	\$208,000			\$1,300,000	\$162,500			\$0	\$0			\$1,300,000	\$6,800		\$0	\$0		\$377,300	

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 45361418		HERNANDEZ TUÑON DINA LUZ	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Ternera sector Providencia Apto 202 Tr a	CARTAGENA-BOLIVAR	6799687	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-06	2024-06	777502811	9468602808	I	2024/07/05	2024/07/15	NEQUI	10	\$380,300

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$208,000	\$1,600	\$0	\$209,600	
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	\$208,000	\$1,600	\$0	\$209,600	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$6,800	\$100	\$0	\$6,900	
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	1	\$6,800	\$100	\$0	\$6,900	
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$162,500	\$1,300	\$0	\$163,800	
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	1	\$162,500	\$1,300	\$0	\$163,800	
TOTAL				1	\$377,300	\$3,000	\$0	\$380,300	



Cartagena de Indias, 16 de Julio del 2024

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista DINA LUZ HERNANDEZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 45361418, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.6206516 en su cuota No. 3 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.
2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.
3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.
4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.
5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.
6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,

HERVER DE JESUS CARDENAS PAJARO
9294935

 	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN : (d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6206516	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 15 de Abril del 2024
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: DINA LUZ HERNANDEZ CC/NIT: 45361418
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: VISMAIRA MADRID CORREA
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	7 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	15 de Abril del 2024
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6206516	
2.1 CDP No:	69
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	300
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	\$ 14000000
2.6 Valor del Otro SI:	\$
2.7 Valor parcial:	\$ 2000000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6206516	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 15 de Junio al 14 de Julio del 2024 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 16 de Julio del 2024.



VISMAIRA MADRID CORREA
45507689

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:

Cartagena de Indias, 16 de Julio de 2024

Cuenta Cobro No.

3

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

DINA LUZ HERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN No. 45361418

LA SUMA DE:
\$2,000,000
Dos Millones de pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO..

Desembolso No.	3	Periodo reportado:	Del 15 de Junio al 14 de Julio del 2024
----------------	---	--------------------	---

Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	91217919504	Títular de la Cuenta:	DINA LUZ HERNANDEZ

DINA LUZ HERNANDEZ
45361418